

CONDICIONES GENERALES DE  
CONTRATACIÓN Y USO DE SERVICIOS DE  
BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA



Santander



El Pliego de Condiciones Generales de Contratación y Uso de los Servicios de BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA constituye una oferta de contratación. La utilización de los servicios ofrecidos en el presente pliego implica aceptación de estas condiciones de uso. En ningún caso el Cliente está obligado a aceptar los servicios ofrecidos, y las condiciones de uso solamente serán aplicables a los productos que el Cliente hubiere decidido utilizar.

---

## **CONDICIONES DE LA GARANTIA DE DEPOSITOS – (Circular 2009/20, 2006/01, 2006/1950, 2007/01 y 2008/18 de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario)**

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley No. 17.613 del 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 5.000 dólares norteamericanos;
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con Interés de las cooperativas de Intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No. 17.613 del 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley No. 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley No. 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

**NOTIFICACION:** según lo dispuesto por la Circular 1.950 de la SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, dependiente del BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley Nro. 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley Nro. 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

Dicho artículo dispone:

**ARTÍCULO 42:** El estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay.

## INDICE

I) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION CON BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA .....	3
II) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y DEPOSITOS A PLAZO EN BANCO SANTANDER S.A.....	6
III) CONDICIONES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR BANCO SANTANDER S.A. ....	9
IV) CONDICIONES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO EMITIDAS POR BANCO SANTANDER S.A. ....	15
V) CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA DE BANCO SANTANDER .....	18
VI) CONDICIONES DE USO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DE SERVICIOS Y FACTURAS DE BANCO SANTANDER .....	20
VII) CONDICIONES GENERALES PARA OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS .....	21
VIII) CLÁUSULAS GENERALES .....	27

# **I) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION CON BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA**

**1** La suscripción del presente documento confirma la aceptación por parte del firmante (en lo sucesivo denominado "Cliente") de las condiciones, términos y demás modalidades que regirán las relaciones entre el BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA, (en adelante "Banco Santander" o "el Banco") y el Cliente. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular regirá y será de aplicación la condición particular. Todos los términos y referencias a instituciones o personas, productos y/o servicios, utilizados en este contrato podrán ser interpretados en singular o plural.

**2** El presente pliego regulará, y será aplicable, a todas las relaciones del Cliente con el Banco, ya sean en forma individual o conjunta con otros clientes, y que resulten de la contratación que el Cliente realice de productos y/o servicios contenidos en alguno de los capítulos de este pliego, o que sean fruto de cualquier otra operación bancaria que el Cliente realice en el futuro.

**3** La cuenta puede abrirse a nombre de una o más personas físicas o jurídicas y siempre a la orden de personas determinadas. Únicamente el titular o su representante legal o voluntario que haya acreditado su calidad de tal ante el Banco podrá realizar actos constitutivos, modificativos o extintivos, retirar fondos y solicitar información respecto de la cuenta.

Tratándose de cuentas abiertas a nombre de dos o más personas, sean ellas físicas o jurídicas, todo cuanto uno o alguna de ellas efectuaren en dichas cuentas será obligatorio para todas y todas serán solidariamente responsables frente al Banco.

En el caso de una cuenta a la orden, el Banco considerará que los titulares son propietarios de los fondos y los ordenatarios sus mandatarios.

Los mandatos podrán ser revocados mediante carta u otro instrumento auténtico, que entrará en vigencia una vez que sea registrado y aprobado por el Banco. El Cliente reconoce y acepta que los servicios electrónicos (Supernet, banca electrónica, autoservicios, etc.) tienen sistemas de identificación de usuarios y de seguridad específicos para su uso y que son definidos por el Cliente en cada caso, por lo que es responsabilidad del Cliente notificar por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco habilite a tales efectos) al Banco todo cambio que desee hacer respecto de esos permisos y perfiles de usuarios.

En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción del titular de la cuenta, el Banco entregará los fondos sólo mediante orden judicial. Si fuesen varios los titulares, la cuota parte perteneciente al fallecido, incapaz o interdicto será retirada con la orden judicial pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.

En el caso de una cuenta abierta a nombre u orden de varias personas indistintamente, si falleciera alguno de los titulares o si fuese declarado incapaz o interdicto, o si se suscitaren discrepancias entre los cotitulares, el Banco entenderá que entre los mismos existe un mandato recíproco y procederá con arreglo a lo dispuesto por el Art. 1379 del Código Civil. A estos efectos se bloqueará la cuota parte perteneciente al fallecido, incapaz o interdicto, sólo después que ese hecho haya sido comunicado por cualquier interesado en forma escrita al Banco y el mismo haya sido registrado y aprobado por éste.

A los efectos de prevenir maniobras dolosas, el Banco podrá recabar previo al pago la conformidad del Cliente de toda orden impartida o cheque girado contra su cuenta, quedando exonerado de daños y perjuicios por la demora incurrida por esta gestión.

El Banco podrá, pero no estará obligado a, proceder a la apertura provisoria de una cuenta en el caso que, al momento de solicitar dicha apertura, el Cliente no cuente con todos los requisitos de información y/o documentación necesarios a tal fin, en especial y sin perjuicio de otros, los que refieran al origen de los fondos y al cumplimiento de la normativa legal y bancocentralista en materia de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Queda expresamente aceptado por el Cliente que: a) la apertura de la cuenta en forma provisoria no obliga al Banco a proceder a la apertura definitiva de la misma; b) aún cuando el Cliente haya depositado fondos en la cuenta abierta provisoriamente, dicho depósito no podrá considerarse como presunción de que la cuenta ha sido abierta, ni le conferirá derechos al Cliente a efectuar reclamo alguno en tal sentido; c) la relación contractual entre el Banco y el Cliente quedará formalizada una vez abierta la cuenta en forma definitiva; d) la apertura definitiva de la cuenta quedará sujeta a que se complete la información o documentación faltante al momento de la apertura provisoria, y que la misma cumpla con lo solicitado por el Banco. Si así no fuera, éste podrá proceder al cierre de la cuenta, sin derecho a reclamo alguno por parte del Cliente, debiendo éste, en caso de haber depositado fondos en la cuenta provisoria, proceder al inmediato retiro de los mismos.

El Cliente se obliga a dar cuenta de inmediato al Banco, por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco determine a tales efectos) y con acuse de recibo emitido por éste, de cualquier cambio de domicilio o de toda otra modificación de los datos proporcionados por la apertura de la cuenta, o en caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno, alguno o todos los titulares de una cuenta. El Cliente también deberá suministrar al Banco los balances, flujos de caja y demás documentos exigidos por las autoridades públicas, asumiendo la responsabilidad por los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pudiere traer aparejado. En ningún caso serán oponibles al Banco las inscripciones en cualquiera de los Registros Públicos, o publicaciones de cualquier forma y/o naturaleza. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco determine a tales efectos) por parte del Cliente y con constancia de recepción en el cumplimiento de los cambios, modificaciones, renovaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá cuando lo entienda oportuno, otorgar efectos a las inscripciones en dichos Registros Públicos.

No podrán invocarse frente al Banco condiciones limitativas de los estatutos, contratos o poderes salvo que éste las hubiere

aceptado previamente por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco determine a tales efectos).

El Banco enviará mensualmente un estado de cuenta impreso al domicilio indicado por el Cliente, el cual contendrá la información sobre los movimientos y saldos de la o las cuentas que él mantenga. No obstante, el Cliente tendrá la posibilidad de instruir el no envío de dicho estado de cuenta impreso, y sustituirlo por la consulta de movimientos y saldos a través de los servicios electrónicos que el Banco brinde, u obtener el estado de cuenta directamente en las oficinas del Banco. Si el Cliente opta en forma exclusiva por la consulta de movimientos y saldos a través de los servicios electrónicos, deberá suscribir el formulario que a dichos efectos le proporcionará el Banco. El Cliente deberá manifestar su conformidad con los estados de cuenta periódicos, sin perjuicio de su derecho de objetar los mismos, y, si no los recibiere, deberá reclamarlos por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco determine a tales efectos) y formular sus observaciones dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Si así no lo hiciere, se entenderá que ha aprobado los movimientos y se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada y sus saldos deudores o acreedores como definitivos. La conformidad expresa o tácita acuerda a los saldos adeudados al Banco el carácter de título ejecutivo.

Todo pago o reembolso que el Banco deba realizar se efectuará en la moneda (nacional o extranjera) que se hubiere estipulado al pactarse, bajo condición de que exista disponibilidad en plaza. Para el caso de no existencia de disponibilidad en la plaza de billetes en moneda extranjera, el Banco se reserva el derecho de cancelar sus obligaciones entregando el importe correspondiente de dicha moneda extranjera en su modalidad «transferencia». En forma recíproca el Banco se reserva el derecho de cancelar sus obligaciones con billetes en el caso de que no pueda hacerlo mediante transferencias de fondos por cualquier motivo. El Banco se reserva asimismo el derecho de liquidar y cobrar los costos que estos canjes y procedimientos le ocasionaren.

**4** El Cliente acepta la compensación de todos sus saldos activos con los saldos pasivos vencidos que mantenga con el Banco, a cuyo efecto faculta irrevocablemente a éste para que: a) debite de cualquiera de sus cuentas las sumas necesarias para compensar total o parcialmente sus saldos deudores vencidos, sin más obligación que la de darle aviso a posteriori; b) para el caso que los saldos deudores y/o acreedores se hallen expresados en monedas diferentes, a efectuar los arbitrajes necesarios en las condiciones de mercado vigentes el día de la compensación; c) a realizar los valores y/o títulos de deuda pública que tuviere depositados a nombre del Cliente y aplicar el importe a cancelar las deudas pendientes; d) a proceder a la venta de los metales preciosos que el Cliente tuviera depositados en el Banco y a aplicar el producido a la cancelación de sus saldos deudores. Esta cláusula será aplicable al Cliente ya sea que sus obligaciones hubieren sido contraídas como deudor principal, solidario y/o fiador, en moneda nacional o extranjera. El Banco podrá también retener en garantía prendaria los valores y saldos activos del Cliente a fin de garantizar con ello el pago de obligaciones con saldo pendiente.

**5** El Banco se reserva el derecho de clausurar cualquier cuenta o servicio prestado al Cliente en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello implique incurrir en responsabilidad alguna frente al Cliente. Por su parte, el Cliente también podrá solicitar en cualquier momento y sin expresión de causa el cierre de su cuenta así como el cese en la prestación de cualquier servicio que hubiere contratado con el Banco, lo que deberá comunicarse por escrito o en la forma que el Banco determine para cada caso concreto.

**6** El Cliente acepta de forma expresa que el mantenimiento de una cuenta cualquiera sea su naturaleza, importa la prestación de un servicio efectivo que faculta al Banco a percibir una retribución. En tal sentido es facultativo del Banco cobrar una comisión por mantenimiento a toda cuenta cuyo promedio diario durante el período mensual fijado por el Banco, no alcance el nivel de los montos mínimos establecidos periódicamente por éste y/o que por su excesiva cantidad de movimientos no permita cubrir los costos generados para su administración. El Banco comunicará el costo de mantenimiento a los depositantes en el momento de apertura de la cuenta, haciéndoles saber las modificaciones del mismo con diez días de anticipación por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego.

**7** El Banco determinará, a su solo criterio, el plazo durante el cual, si una cuenta no registra movimientos, será considerada cuenta inmovilizada. En este caso, se notificará dicha circunstancia al Cliente, quedando el Banco facultado a cobrar una comisión por inmovilización de cuenta en caso de que la misma se mantenga inmovilizada. El monto de la comisión será informado al Cliente por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego.

**8** Lo precedente es sin perjuicio de la percepción por parte del Banco de la comisión por bajo promedio regulada por la cláusula 17 del presente capítulo, así como de la aplicación de las disposiciones legales uruguayas referentes a depósitos paralizados (Ley 10.603 del 23/02/1945, Ley 14.754 del 05/01/1978, modificativas y concordantes), que el Cliente declara conocer, y que prevén la transferencia a la cuenta Tesoro Nacional del BROU de aquellos depósitos inmovilizados durante cinco (5) años.

**9** El Banco podrá establecer mecanismos de control sobre los fondos existentes en cuentas que hayan permanecido por un año, o el tiempo que el Banco determine, sin movimientos, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas que estime pertinentes, quedando autorizado expresamente a cobrar los gastos que dicho contralor ocasione. Asimismo, tratándose de cuentas que han permanecido con saldo "cero" por un período mayor a seis meses, el Banco podrá proceder al cierre de las mismas comunicando de ello al Cliente por los medios pertinentes.

**10** El Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, asientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente. También queda expresamente autorizado el Banco a: a. debitar de la cuenta del Cliente el importe correspondiente a créditos efectuados por giros y/o cheques recibidos de cualquier Sucursal de Banco Santander cuando dicho Banco informe por Swift autenticado que existió un error administrativo al ordenar el crédito, b. anular, en forma total o parcial, los créditos

instruidos por cualquier Organismo de Previsión Social (BPS, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, etc.), cuando dicho Organismo acredite el fallecimiento del Cliente con fecha anterior al crédito realizado. Todos los gastos en que incurra el Banco en su relación con el Cliente serán por cuenta de éste. Serán también de cuenta del Cliente los gastos de comunicaciones, comisiones y demás desembolsos relacionados con sus fondos, títulos y valores, su canje, cobranza, etc.

**11** Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación como el Swift, teléfono, fax, Internet, e-mail o similares, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, son puestos a cargo del Cliente. El Banco Santander desecha toda responsabilidad por las pérdidas e irregularidades que resulten de la utilización de los servicios postales, teléfonos, swift, fax, Internet, e-mail o similares. El Cliente acepta que el Banco Santander utilice los servicios de correos públicos o privados para la remisión desde y hacia el país de cualquier tipo de valores, y, conforme a lo antedicho, acepta de su cargo todos los riesgos consiguientes.

**12** A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida es la que luce en el registro de firmas que obra en poder del Banco. El Banco comparará las firmas estampadas en los documentos emitidos, acuses de recibo y cartas de instrucciones recibidas del Cliente con el registro de firmas, o con la que obra en los documentos constitutivos de la operación de que se trate. El Cliente exonera de toda responsabilidad al Banco para el caso que la eventual falsificación no fuere manifiestamente visible.

**13** El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, procedencia y valor de los documentos y valores que pasan por sus manos o que recibe en custodia (conocimientos de embarque, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguros, títulos de deuda pública nacionales o extranjeros, títulos-valores en general, etc.) ni por la exactitud que los mismos expresaren así como de objetos confiados a su custodia, responsabilidad que es asumida sin restricciones por el Cliente.

**14** El Cliente autoriza al Banco a ejecutar las instrucciones enviadas por swift, fax, Internet, e-mail o cualquier otro medio en que la firma del Cliente no sea manuscrita. Asimismo, el Banco no será responsable por los daños provenientes de instrucciones dadas por swift, fax, Internet, e-mail o cualquier otro medio en que la firma del Cliente no sea autógrafa, por parte de personas no autorizadas a hacerlo, o por quienes se hicieren pasar por el Cliente. El Banco podrá exigir (aunque no estará obligado a hacerlo) que toda instrucción por swift, fax, Internet, e-mail o cualquier otro medio en que la firma del Cliente no sea autógrafa sea confirmada por escrito antes de proceder a su cumplimiento. Además, no tendrá la obligación de pedir cualquier otra prueba de la identidad personal del Cliente. En el caso de que recibieran una confirmación escrita de instrucciones previamente dadas por el Cliente por medio de swift, fax, Internet, e-mail o cualquier otro medio en que la firma del Cliente no sea autógrafa, el Banco no será responsable por una eventual doble ejecución.

**15** Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho, pero no es su obligación, de confirmar vía telefónica ("Call Back") cualquier orden o instrucción del Cliente, y el derecho de grabar o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con el Cliente (o sus apoderados) quien expresamente manifiesta su conformidad a tales efectos. Si al hacer el "Call Back" el Banco recibe instrucciones contradictorias o incompatibles a las ya recibidas, podrá abstenerse de cumplirlas, sin responsabilidad de su parte. En caso de ser necesario, dichas grabaciones podrán ser utilizadas como prueba.

**16** El Banco no asume responsabilidad en caso de desaparición, avería, pérdida total o parcial de los valores depositados en custodia o al cobro debido a incendio, hurto, robo, extravío, asalto a mano armada u otros casos de fuerza mayor. A estos efectos quedarán comprendidos dentro del alcance de la fuerza mayor las disposiciones o medidas dictadas por las autoridades nacionales, conflictos internacionales o internos, conflictos de trabajo incluyendo los que pudieren suscitarse con el personal propio, exclusiones, boicots, bloqueo de comunicaciones y toda otra situación asimilable.

**17** Los registros contables del Banco así como las certificaciones contables de las resultancias de sus libros, constituyen plena prueba oponible al Cliente.

**18** En caso que el Cliente tenga valores afectados en garantía de obligaciones contraídas con el Banco, si éstos debieran ser presentados al cobro o a su rescate total o parcial, se autoriza desde ya al Banco, para que con el producto de su cobro compre por cuenta y orden del Cliente valores de similar especie a la depositada, los que quedarán automáticamente afectados en prenda.

**19** El Cliente acepta en forma expresa que el mantenimiento de cualquier operación, tanto en moneda nacional como extranjera, importa la prestación de un servicio que faculta al Banco a percibir una retribución por tal concepto, sin perjuicio de sus derechos de renunciar a este cobro. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a modificar el importe de las tarifas por operación a cuyo efecto se entenderá que ha prestado expresamente su consentimiento si no manifestare su voluntad contraria transcurridos diez días corridos a partir de que dichas modificaciones le hubieren sido notificadas de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego.

**20** Quien actúe en nombre de una entidad será personalmente responsable frente al Banco por las operaciones que celebrare, si resultase que dicha entidad carece de personería jurídica en forma.

**21** El Cliente abonará al Banco los cargos tarifados con carácter general, facultándose al Banco a debitarnos de cualquiera de las cuentas del Cliente. Toda modificación de estos cargos se efectuará conforme al procedimiento establecido en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego.

**22** El Banco podrá, de cualquier forma, participar en la comercialización de seguros para facilitar las necesidades que de dicho producto pueda tener el Cliente. En dicho marco, el Banco podrá ofrecer al Cliente la contratación de seguros, ya sea de vida o con otras coberturas, debiendo informarle, en todos los casos, las condiciones de contratación, primas y demás costos asociados. El Cliente estará en libertad de contratar dichos seguros, y en caso de que lo hiciera, las primas y costos serán de su cargo. El Cliente releva al Banco de su obligación de guardar el

secreto bancario para permitir el cumplimiento del contrato de seguro.

**23** El Cliente podrá combinar entre sí las cuentas que tenga en el Banco para cobertura de sobregiros, aún cuando fueran de distinta moneda, y aún combinarlas con las de otros clientes para el mismo fin, a cuyos efectos deberá suscribir el formulario que le proporcionará el Banco. No obstante, aún cuando el Cliente no hubiere firmado el formulario para combinar la cuenta, el Banco podrá –pero no estará obligado a–, compensar los saldos deudores que el Cliente mantiene en su cuenta corriente con los saldos acreedores que tuviere en otras cuentas de las que fuere titular.

## **II) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y DEPOSITOS A PLAZO EN BANCO SANTANDER S.A.**

### ***1. Condiciones de uso de las Cuentas Corrientes en moneda nacional y extranjera.***

**1.1** Serán aplicables a esta cuenta todas las normas legales administrativas y bancocentralistas, las que se consideran parte integrante del presente.

**1.2** Estas cuentas no devengarán intereses. Sin perjuicio de ello, si el Banco decidiera el pago de intereses, el mismo queda facultado a modificar las condiciones de acuerdo a lo pactado en la cláusula 4 del Capítulo VIII) del presente Pliego de Condiciones.

**1.3** Toda chequera deberá recibir del Cliente el cuidado que una persona diligente y prudente emplea para sus negocios más importantes. El titular de la cuenta se obliga a dar aviso de inmediato al Banco, por escrito, del robo o extravío de la chequera. Dicha notificación será oponible al Banco a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se hubiere dado el aviso.

**1.4** De acuerdo a lo previsto en el art. 4 inc. 3 y 4 de la Ley 14.412, el Banco tiene el derecho de no pagar aquellos cheques que son presentados al cobro en una sucursal diferente a la que figura en el texto del documento.

**1.5** Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente autoriza al Banco a pagar los cheques girados contra la sucursal en donde tenga radicada la cuenta corriente, cuando sean presentados en cualquiera de las sucursales del Banco de todo el país. Ello no generará ninguna obligación a cargo del Banco, pues éste podrá atender o no el pago de esos documentos según su libre arbitrio, quedando expresamente exonerado de responsabilidad tanto en caso de que decida utilizar esta autorización, como en caso de que se niegue a hacerlo.

**1.6** Tanto el Banco como el Cliente podrán, en cualquier momento, cerrar la cuenta y exigirse los saldos, aplicándose, en este supuesto, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente. En esta hipótesis el Cliente deberá devolver la totalidad de los cheques existentes en su poder.

**1.7** En caso que el Banco notifique al Cliente su voluntad de cerrar la cuenta, éste deberá, dentro del plazo que el Banco le indique, informar por escrito los datos (número, fecha, importe, vencimiento) de los cheques girados hasta ese momento, y si no lo hiciera, se entenderá por parte del Banco que no ha librado cheques con anterioridad a la notificación, procediéndose en ese caso a cerrar la cuenta. Si el Cliente hubiere presentado el detalle escrito de cheques emitidos, la cuenta corriente permanecerá abierta a los solos efectos de atender el pago de los mismos y recibir los depósitos necesarios para cubrirlos. El Banco atenderá el pago de dichos cheques siempre que exista provisión de fondos suficiente y que no haya mérito a su devolución por alguna de las causales previstas en la ley (art. 36 Ley 14.412). Sin perjuicio de lo precedente, en caso de no existir fondos los cheques serán rechazados con la mención “Falta de fondos”. Vencido el plazo para el pago del último de los cheques indicados por el Cliente, se procederá al cierre de la cuenta.

**1.8** En caso que al cierre del día la cuenta tenga saldo deudor, el Cliente acepta que sobre dicho saldo el Banco aplique la tasa de interés de mercado que determine.

### ***2. Condiciones de uso de Cajas de Ahorros en moneda nacional y moneda extranjera***

**2.1** Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 días. No obstante, el Banco podrá, si lo juzga conveniente, autorizar la inmediata entrega de los fondos.

**2.2** La capitalización de intereses se efectuará y acreditará mensualmente de acuerdo con las tasas de interés vigentes en cada momento.

**2.3** Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento que lo entienda conveniente, el Banco podrá cerrar la cuenta y poner el saldo de la misma, más los intereses devengados hasta esa fecha, a disposición del Cliente, notificándolo por escrito en el domicilio indicado por el Cliente junto a su firma en el presente pliego, o por cualquier otro medio idóneo que el Banco dispusiera a tales fines. A partir de la fecha de la notificación, el saldo dejará de generar intereses.

**2.4** La cancelación de una cuenta antes de una próxima capitalización de intereses no da derecho al cliente de reclamar interés alguno por el período transcurrido entre la última capitalización y la fecha de cierre de la cuenta. Asimismo, el cliente acepta que estas cuentas deberán mantener el saldo mínimo que el Banco fije, quedando éste autorizado a cerrarlas si no se alcanzaren dichos mínimos.

### ***3. Depósitos a Plazo en moneda nacional y extranjera***

**3.1** Los Depósitos a Plazo podrán constituirse a Plazo Fijo o Plazo Renovable.

**3.2** “**Depósito a Plazo Fijo**” es aquel que se estipula con fecha de vencimiento determinada. Llegado el

vencimiento, el depósito se cancela indefectiblemente y el capital, más los intereses devengados, son acreditados en la cuenta que hubiera indicado el Cliente en el momento de la constitución del depósito, o en cuenta a la vista. “**Depósito a Plazo Renovable**” es aquel que, llegada la fecha de su vencimiento, se renueva automáticamente por iguales períodos. En estos casos el Banco podrá modificar la tasa pactada inicialmente, y aplicar la tasa vigente en pizarra a la fecha de la renovación. El Cliente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la renovación para instruir la cancelación del depósito y disponer del mismo, o para negociar nuevas condiciones.

#### **4. Cartilla de Normas del Banco Central del Uruguay referida al uso de Cuentas Corrientes**

De acuerdo al Artículo 146 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se entrega al cliente la siguiente cartilla con instrucciones acerca del correcto funcionamiento de las cuentas corrientes. El cliente declara haber leído, entendido y aceptado las obligaciones que le impone el Artículo 147 de dicha norma.

---

#### **RECOPIACION DE NORMAS DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO -BCU. LIBRO III. PARTE TERCERA: CHEQUES Y CUENTAS CORRIENTES TITULO I - DE LAS DISTINTAS CLASES DE CHEQUES**

**Artículo 124. (DEFINICION).** *El cheque común es una orden de pago escrita, pura y simple, que se libra contra un banco u otra empresa de intermediación financiera legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización expresa o tácita para girar en descubierto. Las autorizaciones para girar en descubierto estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 154. En todos los casos en que se haga mención a cheques sin ninguna especificación, se entenderá referida a los cheques comunes. El cheque de pago diferido será considerado cheque común sólo a partir de la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro. A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá como provisión de fondos la que resulte de los fondos depositados por el librador a su orden en cuenta corriente y la suma que se le autorizara a girar en descubierto. Toda mención a “banco” o “bancario” contenida en las normas de esta Recopilación referidas a cheques y cuentas corrientes, se hace extensiva a toda empresa de intermediación financiera legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques.*

#### **CAPITULO I - DISPOSICIONES COMUNES**

##### **Sección I - NORMAS GENERALES**

**Artículo 124.1 (CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO).** *Los cheques depositados al cobro no constituyen depósitos a la orden durante el proceso de compensación.*

**Artículo 124.2 (ESCRITURA DE LAS ENUNCIACIONES).** *Las enunciaciones del cheque que no se encuentren impresas en los formularios que entreguen los bancos, se insertarán en forma manuscrita o, como excepción, mediante el uso de máquinas impresoras que permitan obtener una impresión perfectamente clara, inalterable y que no dificulte el procesamiento automático de estos documentos.*

**Artículo 124.3 (ORDEN DE PAGO INCONDICIONADA).** *Los cheques deben excluir toda condición o mención que pueda desnaturalizar su carácter de orden de pago pura y simple.*

**Artículo 125. (PAGO).** *El cheque es pagadero a la vista. Toda mención en contrario se tendrá por no escrita. El pago del cheque debe hacerse efectivo en el domicilio del banco girado. El pago del cheque debe consistir en la entrega en efectivo de la moneda expresada, salvo instrucciones del beneficiario de acreditar en cuenta.*

**Artículo 126. (PAGO Y DEVOLUCIÓN CERTIFICADA).** *El banco girado deberá pagar de inmediato todo cheque que se le presente al cobro dentro del plazo legal, ya sea en sus ventanillas o a través de las Cámaras Compensadoras o, en su defecto, deberá rechazarlo con la constancia prescripta en el Artículo 127. El cheque rechazado por provisión insuficiente de fondos no podrá ser presentado nuevamente al cobro ante el banco girado.*

##### **Sección II - RECHAZO DE CHEQUES**

**Artículo 127. (CONSTANCIA).** *El banco que se negare a pagar un cheque deberá hacer constar su negativa en el mismo documento con expresa mención del motivo en que se funde, de la fecha y de la hora de presentación y del nombre y del domicilio registrado en el banco, del titular de la cuenta corriente. Cuando el o los firmantes del cheque actúen en representación del titular de la cuenta corriente, persona física o jurídica, deberá dejarse constancia de los datos del titular y del o de los firmantes. Tratándose de persona física se anotará además, en todos los casos, el número de documento de identidad. Tratándose de persona jurídica se anotará la constancia del Registro Público de Comercio o la inscripción en el Registro que corresponda a su naturaleza jurídica. Cualquiera que fuere la causa del rechazo del cheque, si el librador no tuviere provisión de fondos, o si ésta fuera insuficiente para el pago del cheque, el banco también deberá dejar constancia expresa de esa circunstancia.*

**Artículo 128. (RECHAZO DE CHEQUE POSTDATADO).** *Será rechazado el cheque cuando su fecha sea posterior a la de su presentación al cobro. En este caso el banco girado hará mención, en la constancia a que se refiere el Artículo 127, de la post datación del documento.*

**Artículo 129. (AVISO AL LIBRADOR).** *El banco girado que rechazare un cheque por insuficiente provisión de fondos, por falta de autorización expresa o tácita para girar en descubierto o como consecuencia de la suspensión, clausura o cierre de la cuenta corriente, deberá dar aviso al librador para que éste, dentro de los cinco días hábiles*

siguientes, acredite ante el mismo haber realizado el pago. El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del rechazo del cheque, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

**Artículo 130. (VERIFICACIÓN DEL PAGO DE CHEQUES RECHAZADOS).** El librador de un cheque que, a la fecha de su presentación careciera de provisión de fondos suficiente, deberá acreditar su pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibir el aviso del banco girado, mediante la presentación del documento, o cuando ello no sea posible, otros medios idóneos de prueba. Cuando el librador acredite el pago del cheque rechazado dentro del plazo establecido, el banco girado le expedirá una constancia en formulario impreso, prenumerado para cada dependencia del cual guardará una copia con las mismas características.

### **Sección III - SANCIONES BANCARIAS**

**Artículo 132. (REGIMEN APLICABLE).** Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, las infracciones a las disposiciones en materia de cheques en que incurran los librados, se sancionarán en la forma establecida en los artículos siguientes.

**Artículo 133. (SANCIONES).** Las sanciones a aplicarse a los infractores serán: a) Suspensión por seis meses de todas las cuentas corrientes en el banco girado. b) Clausura por hasta dos años de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario.

**Artículo 134. (SUSPENSIÓN POR SEIS MESES).** Si el librador no acredita ante el banco girado y dentro del plazo señalado en el Artículo 130, haber cumplido con el pago del cheque, que a la fecha de la presentación careciera de provisión de fondos suficiente, el banco precitado deberá suspender por el término de seis meses todas las cuentas corrientes que tenga el infractor.

**Artículo 135. (ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN).** La suspensión a que se refiere el Artículo 134 deberá hacerse efectiva en todas las dependencias del banco girado. Las personas físicas que hayan firmado los cheques en infracción, por si o en representación de otras personas físicas o jurídicas, quedarán inhabilitadas por el período correspondiente para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier otra cuenta abierta en el mismo banco.

**Artículo 136. (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN).** La suspensión de la cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción. El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha de notificada la suspensión, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario. En todos los casos en que se haga mención a cheques sin ninguna especificación, se entenderá referida a los cheques comunes. El cheque de pago diferido será considerado cheque común sólo a partir de la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro. A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá como provisión de fondos la que resulte de los fondos depositados por el librador a su orden en cuenta corriente y la suma que se le autorizara a girar en descubierto. Toda mención a "banco" o "bancario", contenida en las normas de esta Recopilación referidas a cheques y cuentas corrientes, se hace extensiva a toda empresa de intermediación financiera legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques.

### **Artículo 137. (NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS).**

El banco que aplicare la suspensión deberá notificar de inmediato al infractor. En tal oportunidad solicitará la devolución de los formularios de cheques sin utilizar, en poder de la persona sancionada, y le informará el saldo de la cuenta que queda a su disposición. La notificación podrá realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

**Artículo 138. (CLAUSURA DE CUENTAS).** Cuando una persona, luego de ser notificada por un banco de la suspensión a que refiere el Artículo 134, librare nuevamente un cheque -contra el mismo u otro banco- que, a la fecha de su presentación, careciere de provisión de fondos suficiente o de autorización expresa o tácita para girar en descubierto, y cuyo pago no se hubiera demostrado dentro del plazo establecido en el Artículo 130, el Banco Central del Uruguay dispondrá la clausura por término de un año de todas las cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario. La misma sanción será aplicada por el Banco Central del Uruguay cuando una persona luego de haber sido notificada del cierre de la cuenta corriente por decisión del banco o de haberla cerrado por su propia voluntad, librare un cheque contra esa cuenta corriente y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el Artículo 130. Cuando el infractor, después de haberse notificado de la clausura de sus cuentas corrientes, librare un cheque y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el Artículo 130, el Banco Central del Uruguay extenderá a dos años el término de la clausura de cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario. El Banco Central del Uruguay tomará en cuenta los antecedentes del infractor, en el registro previsto en el Artículo 142, durante los treinta meses anteriores como mínimo a cada infracción. La resolución respectiva, debidamente fundada, será notificada al infractor. La notificación podrá realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

**Artículo 139. (ALCANCE DE LA CLAUSURA).** La persona sancionada con la clausura de cuentas corrientes quedará inhabilitada durante el término de la misma para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier cuenta corriente en el sistema bancario.

**Artículo 140. (EFECTOS DE LA CLAUSURA DE CUENTAS).** La clausura de cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción. El banco pagará los cheques fechados antes de notificada la clausura, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de efectivo necesario.

**Artículo 140.1 (DENUNCIA DE PRESENTACIÓN DE CHEQUES LIBRADOS CONTRA CUENTAS SUSPENDIDAS, CLAUSURADAS O CERRADAS).** En caso de presentación ante sus dependencias de cheques librados contra cuentas corrientes suspendidas, clausuradas o cerradas -por decisión de la entidad girada o del titular de la cuenta-, cuando se hubieran creado después de notificada la suspensión, la clausura o el cierre, el banco o la cooperativa de intermediación financiera pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial o policial correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo existente para acreditar el pago. La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera fiscalizará la realización de las denuncias y la omisión de efectuarlas será sancionada de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 140.2 (CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES).** El cierre de la cuenta corriente, por decisión del banco o del propio titular, implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuera posterior a la de notificado el cierre o la del cierre, respectivamente. El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha del cierre o de la notificación del cierre, según corresponda, siempre que exista provisión de fondos suficientes, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

**Artículo 141. (CESE DE LAS SANCIONES).** Vencido el término a que se refieren los artículos 134 y 138, el cuentacorrentista sancionado podrá solicitar la reapertura de la cuenta corriente ante el respectivo banco. Autorizada ésta, el banco rechazará todo cheque, común o de pago diferido, creado antes de la fecha en que se acordara la reapertura de la cuenta corriente.

### **CAPITULO III - CHEQUES ESPECIALES**

**Artículo 143.1 (CHEQUES CRUZADOS Y PARA ABONO EN CUENTA).** El cruzamiento y la expresión “para abono en cuenta” u otro equivalente deberán ser insertados en el anverso del cheque en forma manuscrita o con sello de goma. El cheque con cruzamiento general o especial podrá ser pagado a otro banco o al banco designado, según corresponda o en su defecto, podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o el tenedor en el banco girado. El cheque con la expresión “para abono en cuenta” u otra equivalente, sólo podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o tenedor en el banco girado.

**Artículo 143.2 (CHEQUE CERTIFICADO).** La certificación por el banco girado, de que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado, deberá extenderse a su reverso, antes de su libramiento.

**Artículo 143.4 (CHEQUE DE PAGO DIFERIDO).** Si mediara un plazo superior a ciento ochenta días entre la fecha de creación y aquella desde la cual puede ser presentado al cobro un cheque de pago diferido, el banco girado negará su pago.

**TITULO II - DE LAS CUENTAS CORRIENTES CAPITULO I - REQUISITOS Y OBLIGACIONES Artículo 145. (REQUISITOS).** Para la apertura de cuentas corrientes, las instituciones de intermediación financiera deberán ajustarse a los siguientes requisitos: **a)** Identificar adecuadamente a sus titulares y ordenatarios obteniendo, como mínimo, los siguientes datos de cada uno de ellos: 1) *Personas físicas:* a. nombre y apellidos completos; b. fecha y lugar de nacimiento; c. estado civil (si es casado, nombre del cónyuge); d. domicilio; e. profesión, oficio o actividad principal; f. documento de identidad. 2) *Personas jurídicas:* a. denominación o razón social; b. fecha de constitución; c. actividad principal; d. domicilio; e. número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción; documentación de práctica (copia autenticada del contrato o estatuto, constancia del registro, autoridades, representantes autorizados, poderes, etc.). **b)** Obtener información, a satisfacción de la institución de intermediación financiera, sobre la solvencia moral y la actividad de cada uno de los titulares y ordenatarios de la cuenta corriente que se solicita abrir. Para ello se recabarán, en cada caso, tres o más referencias personales que permitan conocer fehacientemente sus antecedentes. **c)** Complementar las informaciones referidas en el apartado anterior con los antecedentes que pudieran tener en el registro de infractores en el uso del cheque que el Banco Central del Uruguay da a conocer de conformidad con el Artículo 143.

**Artículo 146. (INSTRUCCIONES A LOS CUENTACORRENTISTAS).** Las instituciones bancarias entregarán a los usuarios de las cuentas corrientes, bajo recibo, una cartilla de instrucciones sobre su correcto funcionamiento y las responsabilidades penales y civiles del eventual infractor, recogiendo especialmente, en lo pertinente, el texto de este régimen.

**Artículo 147. (OBLIGACIONES DE LOS CUENTACORRENTISTAS).** Serán obligaciones de los cuentacorrentistas a establecer en el contrato de cuenta corriente, entre otras, las siguientes: **a)** Dar cuenta de inmediato al banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y toda otra modificación de los datos proporcionados en la apertura. **b)** Comunicar al banco, de inmediato, cualquier modificación en los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados con el manejo de la cuenta. **c)** Devolver al banco todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta o al serle notificada la suspensión o la clausura de la cuenta corriente. **d)** Abonar los cheques rechazados y demostrar el pago ante el banco girado dentro del plazo establecido en el Artículo 130.

**Artículo 148. (USO DE LA CUENTA CORRIENTE).** El uso de la cuenta corriente quedará limitado a girar sobre los fondos propios que en ella se dispongan y, en su caso, hasta el monto máximo del crédito acordado para girar en descubierto.

**Artículo 149. (CONFIRMACIÓN DE CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO).** El depósito de todo cheque librado contra otro banco, quedará confirmado cuando aquel sea pagado o admitido por el girado.

## **III) CONDICIONES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR BANCO SANTANDER S.A.**

**DEFINICIONES:** Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se establece:

“**Banco**”: BANCO SANTANDER S.A. (Uruguay)

“**Tarjeta(s)**”: Indistintamente todas las Tarjetas de Crédito de las distintas marcas comerciales emitidas por BANCO SANTANDER S.A. (Uruguay)

“**Tarjeta Adicional**”: Tarjeta de Crédito de BANCO SANTANDER S.A. (Uruguay) emitida como adicional a pedido del Usuario Titular.

“**Tarjeta Empresarial**”: Tarjeta de Crédito de BANCO SANTANDER S.A. (Uruguay) emitida a pedido de una persona jurídica (Empresa).

“**Usuario Titular**”: es la persona física o jurídica (Empresa) a quien el Banco ha concedido la Tarjeta, y que se obliga y responde por el pago de los consumos que se realicen con la misma.

“**Usuario Adicional**”: es aquel a cuyo nombre se emite una Tarjeta solicitada por el “Usuario Titular” como extensión de su tarjeta, siendo este último el responsable y obligado al pago de todos los importes resultantes de la utilización que de la tarjeta adicional haga el “Usuario Adicional”.

“**Usuario Empresarial**”: es aquel a cuyo nombre se emite una Tarjeta solicitada por una persona jurídica (Empresa), siendo ésta la responsable y obligada al pago de todos los importes resultantes de la utilización que de dicha Tarjeta haga el “Usuario Empresarial”.

“**Usuarios**”: comprenderá en forma conjunta al “Usuario Titular”, “Usuario Adicional” y “Usuario Empresarial”.

“**Entidad Organizadora**”: VISA, MasterCard u otras similares.

**1 OBJETO. 1.1.** El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de emisión, entrega y utilización de la(s) Tarjeta(s) que sea(n) solicitada(s) al Banco por el Usuario Titular, mediante la suscripción de los correspondientes formularios (solicitudes de emisión de tarjetas) que se considerarán parte integrante del presente, y se entenderá referido a las Tarjetas que sean solicitadas y emitidas para el uso personal del Usuario Titular, o para el uso de las personas que éste designe como Usuarios Adicionales o Usuarios Empresariales, así como las obligaciones que los firmantes asumen al respecto. **1.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, queda expresamente establecido que las cláusulas de este Capítulo regularán íntegramente los derechos y obligaciones de los Usuarios que a la fecha sean tenedores de Tarjeta(s) emitida(s) con anterioridad a la suscripción del presente.

**2 EMISIÓN, ENTREGA Y PROPIEDAD DE LA TARJETA.** El Banco emitirá la(s) Tarjeta(s) con la marca comercial que se indique en la solicitud formulada por el Usuario Titular y dentro de los sistemas organizados por las entidades titulares de las referidas marcas (en adelante “Entidad(es) Organizadora(s)”). El Banco las entrega respectivamente, al Usuario Titular y a los Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales, quienes se obligan a firmarlas en el espacio correspondiente. No obstante esa entrega, la(s) Tarjeta(s) será(n) siempre propiedad del Banco, reconociéndose por las partes que las marcas comerciales involucradas son propiedad de terceras personas.

**3 USO DE LA TARJETA. 3.1.** Los Usuarios, debidamente identificados, podrán adquirir bienes y/o utilizar servicios en los establecimientos y comercios afiliados al sistema que hayan celebrado convenios sobre la aceptación de la Tarjeta. Al adquirir los bienes y/o servicios, los Usuarios, además de presentar la Tarjeta al establecimiento o comercio e identificarse debidamente, deberán firmar el correspondiente comprobante de venta (cupón de venta o “voucher”) que documente la operación, en el cual constarán entre otros datos la fecha de la transacción, el importe de los bienes adquiridos y/o los servicios utilizados y la individualización de su documento de identidad. **3.2.** El Usuario Titular acepta que los importes conformados en los comprobantes de venta y/o retiros en efectivo firmados por él o por los Usuarios Adicionales o Empresariales por él designados, y los importes retirados en los Cajeros Automáticos mediante el uso del Número de Identificación Personal (PIN), constituyen las sumas líquidas y exigibles que deberá abonar el Banco en las condiciones establecidas en este Capítulo. **3.3.** Queda asimismo entendido que el control y contabilización de los cupones de venta podrá no ser realizado por el Banco, en cuyo caso tales tareas se realizarán por la Entidad Organizadora del sistema, aceptando las partes como exactas las cuentas que la misma presente al Banco y éste a su vez presente al Usuario Titular, quien las abonará en las condiciones pactadas sin perjuicio de formular las reclamaciones que puedan corresponder. **3.4.** Sin perjuicio del mecanismo de utilización de la Tarjeta precedentemente establecido (presentación de la Tarjeta e identificación del usuario), la Tarjeta podrá ser utilizada también por otros medios, ej. teléfono, vía Internet, etc., en compras a distancia, cuando dicho mecanismo o procedimiento sea aceptado por el comercio o establecimiento.

**4 PAGO A LOS ESTABLECIMIENTOS Y COMERCIOS.** El Banco pagará directamente o por intermedio de otras instituciones a los establecimientos y comercios afiliados, por cuenta y orden del Usuario Titular, los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta, según la contabilidad de la Entidad Organizadora que realice los cálculos correspondientes.

**5 ADELANTO EN DINERO EFECTIVO. 5.1.** La Tarjeta habilita a los Usuarios a solicitar adelantos en efectivo en los Bancos adheridos al sistema y en las redes de Cajeros Automáticos, y sujeto al consentimiento de los mismos, hasta por un porcentaje del importe del crédito que el Banco le otorgue para utilizar dentro del sistema de Tarjetas. El monto máximo de adelantos en efectivo les será informado a los Usuarios en el momento de hacerse efectiva la entrega de las Tarjetas. Estos adelantos podrán ser suspendidos, limitados o reducidos por el Banco a su discreción, y sin necesidad de aviso previo a los Usuarios. **5.2.** Los Usuarios podrán asimismo tener acceso a las redes de Cajeros Automáticos habilitados al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne, valiéndose, a dichos efectos, del Número de Identificación Personal (PIN).

**6 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN). 6.1.** Los Usuarios dispondrán de un número confidencial (Número de Identificación Personal o PIN) que, conjuntamente con su Tarjeta, les permitirá efectuar transacciones por intermedio de

los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconocen sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio. Los Usuarios se comprometen a modificar y actualizar el PIN en forma inmediata a su recibo, y posteriormente en forma periódica, así como a tomar todas las medidas precautorias pertinentes que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. **6.2.** El Usuario Titular asume la total responsabilidad, por sí y por los Usuarios Adicionales y Usuarios Empresariales respecto de la tenencia de la Tarjeta y del correspondiente PIN, y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de su Tarjeta y de su PIN. **6.3.** También declaran conocer que el uso de la referida clave para operar en Cajeros Automáticos, sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones, aceptando y haciéndose cargo de los débitos de los importes que el Banco realice en la Cuenta Tarjeta de Crédito originados por esas transacciones. **6.4.** El detalle de las transacciones efectuadas a través de estas redes, será incluido en el resumen mensual de gastos de la(s) Tarjeta(s) (Estado de Cuenta Mensual – cláusula 18).

**7 REEMBOLSOS AL BANCO.** El Usuario Titular reembolsará puntualmente en las oficinas del Banco las cantidades pagadas por éste por cuenta y orden del Usuario Titular, el importe de los adelantos en dinero efectivo con más los intereses devengados y la comisión cobrada por la institución que hubiera realizado el servicio, así como todo otro gasto en que hubiera incurrido el Banco como consecuencia del uso de la Tarjeta por los Usuarios, o su pérdida en cualquier circunstancia.

**8 USO PERSONAL DE LA TARJETA. 8.1.** La Tarjeta es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por los Usuarios. Éstos no permitirán que otra persona utilice la Tarjeta emitida a su favor. Si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas los Usuarios serán responsables ante el Banco, y los importes de todas las compras y utilidades que fueran realizadas serán asumidos como propios por el Usuario Titular. **8.2.** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 22, el Banco podrá debitar al Usuario Titular estos importes de la(s) cuenta(s) que tuviera en el Banco, siendo la presente suficiente autorización a tal fin.

**9 TARJETAS ADICIONALES. 9.1.** Sin perjuicio de la responsabilidad del Usuario Adicional, el Usuario Titular es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. **9.2.** Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del Usuario Titular a los efectos del crédito establecido a su favor sin que su importe signifique de modo alguno que se multiplique el monto de dicho crédito. La pérdida de validez de la Tarjeta aparejará automáticamente la de las Tarjetas Adicionales. **9.3.** Lo establecido en este Capítulo con relación a la Tarjeta y al Usuario Titular se aplicará íntegramente y en iguales términos a las Tarjetas Adicionales y a los Usuarios Adicionales. El Usuario Titular asume la obligación de informar a los Usuarios Adicionales del contenido del presente Capítulo, a los efectos de que tomen conocimiento del mismo y en especial de las disposiciones que se refieren a las Tarjetas Adicionales.

**10 TARJETAS EMPRESARIALES. 10.1.** El Banco podrá emitir Tarjetas a solicitud de personas jurídicas (Empresas). Estas Tarjetas se emitirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen. **10.2.** Las adquisiciones de bienes, utilización de servicios y adelantos en dinero efectivo, realizados mediante la utilización de las Tarjetas Empresariales, se tendrán como realizados en nombre y por cuenta de la Empresa solicitante y se debitarán, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 22, de la cuenta corriente de la Empresa solicitante siendo la presente suficiente autorización a tal fin. **10.3.** Lo establecido en el presente Capítulo, y sus modificaciones, se aplicará tanto a las Empresas como a las personas físicas que éstas designen. El Usuario Titular asume la obligación de informar a los Usuarios Empresariales del contenido del presente Capítulo, a los efectos de que tomen conocimiento del mismo y en especial de las disposiciones que se refieren a las Tarjetas Empresariales.

**11 VALIDEZ DE LA TARJETA. 11.1.** El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que conste en la misma. Sin perjuicio de lo precedente y de lo establecido en la cláusula 24, la Tarjeta perderá validez antes de su vencimiento, a solicitud de cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, mediante preaviso a la otra parte por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego de Condiciones. **11.2.** La comunicación deberá ser enviada al domicilio establecido por el Usuario, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que la Tarjeta perderá validez, salvo casos específicos indicados en las presentes Condiciones y que prevén plazos más cortos. **11.3.** La constancia en el acuse de recibo de que el Usuario Titular se mudó o se negó a recibir la notificación no obstará a la pérdida de validez de la Tarjeta.

**12 PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA. 12.1.** En caso de extravío o hurto de la Tarjeta, los Usuarios se obligan a: (i) realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial competente; (ii) dar aviso de inmediato a la Entidad Organizadora del sistema mediante llamado a los teléfonos que el Banco proporcionará a los Usuarios, debiendo estos brindar a la Entidad Organizadora la mayor cantidad de datos posibles. La Entidad Organizadora será la única autorizada para proceder a la inhabilitación de la Tarjeta; (iii) dar aviso por escrito al Banco, acompañando copia de la denuncia policial. **12.2.** La Tarjeta será definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el Boletín de Seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto, a partir del momento en que la Entidad Organizadora sea notificada. **12.3.** En tanto los Usuarios no cumplan con efectuar la denuncia y dar los avisos que se indican en cláusula 12.1. el Usuario Titular será responsable ante el Banco, y asumirá como propios y de su cargo los importes de todas las utilidades y compras que se realicen por otras personas con la Tarjeta extraviada o hurtada. **12.4.** No obstante, el Usuario Titular será igualmente responsable de las operaciones efectuadas con su Tarjeta y PIN con fecha posterior a la de la denuncia o aviso de robo o extravío, siempre que la Entidad Organizadora o el Banco logren probar que fueron realizadas por el Usuario Titular o los autorizados por él. **12.5.** En el caso de que los Usuarios recuperen la Tarjeta, deberán abstenerse de utilizarla y la devolverán de inmediato al Banco.

**13 RESPONSABILIDAD POR BIENES Y SERVICIOS.** El Banco no tiene ni asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse en relación con los

bienes y/o servicios que se adquieran o mantengan mediante el uso de la Tarjeta, ya sea mediante la modalidad de compra en forma personal o a través de medios electrónicos, correo, telefónicos, u otros cualesquiera que pudieran existir o crearse en el futuro. Queda convenido que el Usuario Titular pagará al Banco los importes correspondientes, e independientemente promoverá y resolverá las controversias referidas directamente con el establecimiento o comercio.

**14 FALTA DE ACEPTACIÓN.** Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la Tarjeta, queda bien entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad si algún establecimiento o comercio, o Cajero Automático, no aceptare la Tarjeta.

**15 CRÉDITO. 15.1.** El Banco otorga al Usuario Titular, por cada Tarjeta de las marcas comerciales que emita, un crédito destinado al pago de las obligaciones asumidas por éste y/o los Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales por el uso de las Tarjetas, así como de los intereses, comisiones, impuestos y demás cargos. Dicho crédito será utilizable en moneda nacional, por el monto máximo que se indicará en el Estado de Cuenta Mensual. Los Usuarios se obligan a no exceder dicho monto máximo por ningún motivo. En el caso de que esto llegara a ocurrir, el Banco podrá exigir al Usuario Titular el pago inmediato del importe excedido y de todos los demás importes adeudados, pudiendo cancelar los créditos otorgados y declarar la pérdida de validez de las Tarjetas, comunicándolo a los establecimientos y comercios afiliados. Todo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **15.2.** El importe del crédito podrá ser modificado por decisión del Banco y en el momento que éste lo considere oportuno, sin necesidad de que medie solicitud expresa del Usuario Titular. El Banco informará a los Usuarios el importe de su nuevo límite de crédito según la Tarjeta de que se trate, por medio del estado de cuenta o a través de cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego de Condiciones. El Usuario Titular podrá rechazar la modificación del crédito establecida por el Banco, en cuyo caso las partes quedarán en libertad de rescindir el presente acuerdo sobre el producto Tarjeta de Crédito, sin cargo y sin responsabilidad. **15.3.** El Banco podrá reducir el límite de crédito, sin necesidad de aviso previo, en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del Usuario Titular.

**16 CUENTA TARJETA DE CRÉDITO. 16.1.** El Banco abrirá una cuenta denominada en este Capítulo Cuenta Tarjeta de Crédito, a nombre del Usuario Titular, donde el Banco debitará, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 22, todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta, las comisiones, los intereses y demás cargos. **16.2.** Esta Cuenta Tarjeta de Crédito operará con provisión de fondos depositados por el Usuario Titular o dentro del límite de crédito que el Banco le asigne (cláusula 15).

**17 INTERESES. 17.1.** En caso de uso del crédito, el Usuario Titular deberá pagar intereses a las tasas efectivas anuales indicadas en el Estado de Cuenta respectivo. Dichas tasas efectivas anuales se determinarán según las reglas del mercado. El Banco podrá variar estas tasas de interés, ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, comunicándolo al Usuario Titular. Si el Usuario Titular no estuviere de acuerdo con las tasas fijadas, podrá promover la rescisión anticipada, entregando la Tarjeta al Banco y pagándole todo lo que adeudare dentro del mes siguiente a la rescisión. **17.2.** En todos los casos, y con independencia de que los Usuarios hagan o no uso del crédito, los retiros de dinero en efectivo devengarán interés, en las mismas condiciones de tasas antedichas, desde la fecha de realizado el adelanto.

**18 ESTADO DE CUENTA. 18.1.** El Usuario Titular podrá optar entre el envío mensual o no, de un Estado de Cuenta por cada Tarjeta de las distintas marcas comerciales que emita el Banco, que expresará el monto total adeudado por el Usuario Titular por concepto del uso de la Tarjeta de que se trate, incluso las Tarjetas Adicionales, las comisiones, los intereses, y los demás cargos. Si el Usuario Titular opta por recibir el Estado de Cuenta en su domicilio, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 21. Si, por el contrario, el Usuario Titular no desea que el Banco le envíe el Estado de Cuenta, será su responsabilidad obtener el mismo por medios alternativos tales como buzones de autoconsulta, Internet, u otros que el Banco habilite en el futuro a esos efectos. **18.2.** Este Estado de Cuenta tendrá una fecha de cierre mensual que podrá coincidir o no con el último día de cada mes, y, siempre que el Usuario Titular no hubiere instruido lo contrario, será enviado por el Banco a su domicilio denunciado o donde éste indique, siempre dentro del territorio nacional. Las observaciones a que hubiere lugar, deben ser presentadas al Banco dentro de los 10 días de recibido. Si en ese plazo el Usuario Titular no contestare, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada, y el saldo resultante conformado por él mismo, y líquido y exigible (art. 353.3 C.G.P.). La aceptación expresa o tácita de las cuentas presentadas y del saldo del Estado de Cuenta, no excluyen la validez y legitimidad de otros importes y cargos no incluidos en el mencionado Estado y que resulten del uso de la Tarjeta por parte de los Usuarios, los que podrán ser incluidos en Estados de Cuenta futuros. Las impugnaciones no obstarán al pago del Estado de Cuenta que deberá ser efectuado en forma íntegra en la fecha prevista, sin perjuicio del derecho del Usuario Titular de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes, si el reclamo fuese aceptado por el Banco. Los saldos acreedores que resulten a favor del Usuario Titular quedarán a su libre disposición a partir del momento en que se visualicen en su estado de cuenta, pudiendo el mismo optar entre retirarlos o dejarlos en su cuenta para ser afectados a futuros pagos. Dichos saldos no devengarán intereses.

**19 MONEDAS UTILIZADAS.** El Estado de Cuenta podrá ser emitido por el Banco en dos monedas: en Pesos Uruguayos por las utilidades y transacciones realizadas en el Uruguay y en moneda uruguaya; y en Dólares USA por las utilidades y transacciones realizadas en otros países, y en Uruguay en esta u otra moneda que no fuese la moneda uruguaya. El Usuario Titular cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta.

**20 PAGOS DEL USUARIO TITULAR.** En los Estados de Cuenta constarán, entre otras, las siguientes informaciones sobre pagos a realizar por el Usuario Titular: Importe del Pago Total por monedas, Importe del Pago Mínimo ya sea en moneda nacional o moneda extranjera, y Fecha de Vencimiento para realizar los pagos. El Usuario Titular se obliga a pagar al Banco los importes adeudados dentro de los plazos establecidos en los Estados de Cuenta, y podrá realizarlos en el domicilio del Banco o en los lugares y en las formas que el Banco determine.

**21 ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA. 21.1.** Siempre que así lo hubiere requerido expresamente y por escrito, el Banco enviará los Estados de Cuenta al Usuario Titular, quien de no recibirlos dentro de los cinco días de la fecha de cierre mensual, está obligado a reclamarlos de inmediato. Se presumirá que el Usuario Titular recibió los Estados de Cuenta si no efectúa el reclamo al Banco dentro de los 10 días siguientes a la fecha de cierre mensual. **21.2.** El Usuario Titular no podrá alegar no haber recibido los Estados de Cuenta como causa de incumplimiento del pago en las fechas establecidas. **21.3.** El Banco podrá cobrar un cargo por el envío de los Estados de Cuenta al domicilio del Usuario Titular. Cuando no existan compras u otros consumos, intereses, cargos, ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del Estado de Cuenta. En caso de que el Banco igualmente lo envíe, dicho Estado de Cuenta no tendrá costo para el Usuario.

**22 PLAZOS Y MODALIDADES PARA EL PAGO. 22.1.** El Usuario Titular tendrá la siguiente opción para cancelar los importes adeudados: 1) PAGO TOTAL. Podrá cancelar la totalidad adeudada al Banco pagando la cantidad que se indica como Pago Total, hasta la fecha de vencimiento prevista al efecto en el Estado de Cuenta correspondiente. 2) PAGO MÍNIMO. Realizando el pago mínimo (o superior a éste sin alcanzar el pago total) en la fecha de vencimiento prevista al efecto en el Estado de Cuenta correspondiente, el Usuario Titular podrá cancelar su cuenta mediante sucesivos pagos mensuales, en un período de tiempo razonable. El Banco establecerá periódicamente el importe de pago mínimo, el cual cubrirá, al menos: a) la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo, b) la totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de la tarjeta, imputados en el Estado de Cuenta de ese mes, y c) el 15 % del capital adeudado (saldo anterior si lo hubiere, más compras del mes). Si se hubiera utilizado la Tarjeta para realizar compras en otras monedas diferentes al peso uruguayo, y el Usuario Titular optare por realizar el pago mínimo que surja de su Estado de Cuenta, el Banco decidirá a su solo criterio si financia o no en dólares americanos el saldo remanente (cláusula 19). Si el Banco decidiera no financiar en dólares americanos y sí hacerlo en moneda nacional, convertirá el saldo en dólares americanos a moneda nacional al tipo de cambio interbancario vendedor en que haya operado el Banco Central del Uruguay el día de vencimiento del plazo de pago de la Tarjeta de que se trate, y sobre el importe resultante en moneda nacional aplicará las tasas efectivas anuales vigentes, por todo el plazo que dure la financiación. 3) PAGO PARCIAL. En caso de realizarse un pago superior al mínimo pero inferior al total, ese pago se aplicará, en primer lugar, a la cancelación del saldo impago correspondiente a estados de cuenta anteriores si lo hubiere, y, en segundo lugar, al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último estado de cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas. **22.2.** Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el Banco haya recibido efectivamente los fondos. **22.3.** En la eventualidad de que el Usuario Titular pague el total del saldo adeudado dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de vencimiento, el Banco tendrá el derecho al cobro de la multa prevista en el artículo 19 de la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007. **22.4.** El Usuario Titular podrá adherir al régimen de débito automático del saldo de sus Estados de Cuenta de la Tarjeta, en las condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

**23 FORMA DE PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO. 23.1.** Con excepción del caso previsto en la cláusula 10 del presente (débito automático de Tarjetas Empresariales), el Usuario Titular podrá autorizar al Banco a debitar de las cuentas que el mismo indique, el total o mínimo del importe adeudado mensualmente, por concepto de la Tarjeta de que se trate. **23.2.** Queda entendido que el sistema objeto de la presente se regirá por las condiciones siguientes: 1) El débito se efectuará en la fecha de vencimiento informada en los Estados de Cuenta, o el día hábil siguiente si el del vencimiento fuera inhábil bancario. A tal efecto, el Usuario Titular se obliga a mantener el suficiente saldo acreedor en su cuenta. 2) Si la cuenta en la que se deba efectuar el débito no contara con los fondos suficientes, el Banco podrá: a) No debitar la cuenta, en cuyo caso el Usuario Titular incurrirá automáticamente en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Debitar la cuenta hasta la concurrencia de su saldo acreedor quedando automáticamente incurso en mora por la parte impaga; c) Debitar el importe total adeudado en caso de que el Usuario Titular mantenga cuenta corriente en el Banco, obligándose el Usuario Titular a cubrir inmediatamente el saldo deudor producido como consecuencia de dicho débito. En todos los casos el Usuario Titular quedará sujeto a las condiciones previstas en el resto de las cláusulas de este Capítulo y las del presente pliego en lo que fueren aplicables. **23.3.** La autorización de Débito Automático dada por el Usuario Titular permanecerá vigente y válida hasta tanto no se comunique su revocación por escrito con una antelación de 30 días a la fecha en que la misma quedará sin efecto. A su vez el Banco a su sola opción podrá dejar sin efecto el sistema de débito automático, previa comunicación por cualquiera de los medios previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente Pliego de Condiciones, en todos los casos con una antelación de 30 días a la fecha en que el débito automático quedará sin efecto.

**24 MORA. 24.1.** La falta de pago de los importes adeudados, inclusive el Pago Mínimo, dentro de los plazos establecidos en el Estado de Cuenta, determinará que el Usuario Titular incurra en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de clase alguna, corriendo desde ese momento los intereses de mora que se calcularán a la tasa indicada en el estado de cuenta. No obstante, si el pago se realiza dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de vencimiento, se considerará como si el pago se hubiera realizado en la fecha de vencimiento, y no se devengarán intereses moratorios. En este caso el Banco podrá cobrar la multa prevista en la cláusula 22.3 del presente (Ley 18.212 art. 8°). **24.2.** La mora del Usuario Titular dará derecho al Banco a dar por rescindido este acuerdo de pleno derecho, sin necesidad de preaviso alguno, quedando habilitado a exigir el pago inmediato de todo lo adeudado y a cancelar el uso de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comunicando tal decisión a los establecimientos afiliados. **24.3.** Serán de cargo del Usuario Titular el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de mora y/o extralimitación en el uso de la tarjeta. **24.4.** Sin perjuicio de lo anterior el Banco se reserva el derecho de promover acción ejecutiva contra los Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales por aquellas deudas que se hubieran documentado en cupones de ventas o "vouchers" firmados por dichos Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales, aún cuando dichos comprobantes no constituyan título ejecutivo.

**25 INCUMPLIMIENTO CRUZADO – CADUCIDAD DE OTRAS TARJETAS.** En caso que el Usuario Titular caiga en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Capítulo respecto de cualquiera de las Tarjetas emitidas por el Banco, éste, previa comunicación al Usuario Titular con plazo de diez (10) días, podrá considerar caducados los plazos de las demás Tarjetas aún cuando el Usuario Titular contara con plazo para su pago, haciéndose exigible todo lo adeudado por cualquier concepto, siendo además de aplicación todas las demás sanciones y medidas previstas en el presente documento.

**26 BOLETÍN DE SEGURIDAD Y TARJETAS REQUERIDAS.** En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el Usuario Titular, exralimitación en el uso del crédito otorgado o rescisión de este acuerdo, el Banco podrá ordenar se incluya el número de la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, y el nombre del Usuario Titular y/o Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales, en el Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas.

**27 NO UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.** El Usuario Titular se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre y no permitir que sean utilizadas las Tarjetas Adicionales y/o Empresariales emitidas a su solicitud mientras esté en mora, hubiere sobrepasado el crédito asignado o el Banco se lo solicitare por cualquier otro motivo.

**28 PLAZO - RESCISIÓN. 28.1.** El presente acuerdo sobre el producto Tarjeta de Crédito quedará perfeccionado por el solo hecho de acusar recibo el Usuario en el recibo en el que se identifica la Tarjeta por su número, aplicándose las cláusulas de este Capítulo desde esa fecha y por el período que se indique en el propio plástico. Dicho plazo se prorrogará indefinidamente por períodos iguales y sucesivos, mientras que el Banco o el Usuario Titular no resuelvan darlo por terminado. No obstante dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24 precedente, cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, en la forma indicada en cláusula 11 de estas Condiciones. En tal caso, el derecho de los Usuarios a utilizar la Tarjeta expirará, debiendo entregarla de inmediato al Banco, conjuntamente con las Tarjetas Adicionales o Empresariales que se hubieren emitido a su solicitud. **28.2.** Producida la rescisión del acuerdo, el Usuario Titular cancelará el saldo deudor que mantenga con el Banco, dentro del mes siguiente a la rescisión, o en su caso, en el plazo que el Banco le intime. **28.3.** El Banco podrá también rescindir este acuerdo, de pleno derecho y sin necesidad de preaviso alguno, si tuviera noticias de que el Usuario Titular fuera objeto de embargo, inhibición, concurso civil, suspensión de pagos, disolución y/o apertura de la liquidación de la masa activa, así como también por el libramiento de cheques sin fondos o si tuviera cuentas corrientes suspendidas o clausuradas.

**29 DEVOLUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA TARJETA. 29.1.** El Usuario Titular se obliga a devolver espontáneamente al Banco la Tarjeta emitida a su nombre, así como las Tarjetas Adicionales y/o Empresariales emitidas a su solicitud, en caso de rescisión de este acuerdo o cuando el Banco lo requiera. **29.2.** El Banco se reserva el derecho de recuperar las Tarjetas si no fueran devueltas por los Usuarios, para lo cual podrá dar instrucciones para que sean retenidas por cualquier establecimiento o comercio adherido al sistema.

**30 COMISIONES Y OTROS CARGOS. 30.1.** La aceptación por parte del Banco del presente acuerdo importa la autorización irrevocable a su favor de cobrar los derechos de emisión, cuotas o comisiones por servicios que él mismo fije con carácter general para los Usuarios de las Tarjetas. El Usuario Titular se obliga a pagar el importe de la comisión anual que el Banco establecerá por emisión de la Tarjeta o Tarjetas según se trate. **30.2.** Los derechos de emisión se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada por los Usuarios. **30.3.** Todos los derechos del Banco aquí establecidos serán incluidos en los Estados de Cuenta con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante las Tarjetas. **30.4.** En caso de rescisión anticipada de este acuerdo, y previa devolución de las Tarjetas por parte de los Usuarios, el Banco reembolsará al Usuario Titular lo percibido anticipadamente por derechos de emisión de las Tarjetas vigentes, a prorrata del tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia y hasta la fecha de rescisión, por los meses cobrados y no utilizados.

**31 COMISIÓN POR UTILIZACIÓN DE LA TARJETA EN EL EXTERIOR.** El Usuario Titular se obliga a pagar al Banco una comisión sobre los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta en otros países. El porcentaje de dicha comisión podrá variar en forma periódica, y podrá ser consultado por el Usuario Titular en las oficinas del Banco.

**32 MODIFICACIONES. 32.1.** Las cláusulas de este Capítulo podrán ser modificadas por el Banco cuando lo creyere conveniente, notificando de ello al Usuario Titular en la forma prevista en la cláusula 4 del Capítulo VIII) del presente pliego. **32.2.** Queda convenido que, si el Usuario Titular o los Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales por aquél designados, hicieran uso de las Tarjetas con posterioridad a la fecha de recepción de la comunicación de las modificaciones que el Banco hubiere realizado, dicho uso implicará aceptación tácita de las modificaciones por parte del Usuario Titular.

**33 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. 33.1.** Los Usuarios y fiador o fiadores, si los hubiere, se constituyen en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores del Usuario Titular por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, comisiones, intereses, y demás gastos, sin limitación alguna, obligándose a reembolsar al Banco la totalidad de dichos importes a su solo requerimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. **33.2.** Las obligaciones asumidas por los Usuarios y fiador o fiadores, se reputan solidarias e indivisibles, renunciando todos a los beneficios de excusión y división. La responsabilidad solidaria de los firmantes subsistirá durante todo el tiempo de vigencia de la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, y hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas. **33.3.** En forma previa a iniciarse acción judicial para el cobro de saldos y demás rubros adeudados, el Banco informará al Usuario Titular la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran, a través de cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del numeral VIII) del presente pliego. El Usuario Titular dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos a contar de su notificación para presentar sus objeciones a la liquidación, vencido el cual, de no haberlas formulado, la liquidación quedará admitida, reconociendo los firmantes que la misma tiene carácter de título ejecutivo y que adeudan todos y cada uno de los importes que el Banco hubiere pagado a terceros por cuenta y orden del Usuario Titular, renunciando a toda discusión sobre el origen de los débitos realizados y

legitimidad de las operaciones (compras y/o servicios abonados por el Banco).

**34 PROVISIÓN DE FONDOS. 34.1.** Para el caso de que fuera necesario proveer de fondos a la Cuenta Tarjeta de Crédito referida en la cláusula 16 del presente Capítulo, el Usuario Titular y el fiador o fiadores solidarios, si los hubiera, firmarán un Vale a la orden del Banco, no endosable (en adelante “el Vale”), con el monto, la fecha de vencimiento y la tasa de mora en blanco, el cual será llenado de acuerdo a lo que se establece en el Documento Complementario que se firmará junto con el Vale. **34.2.** En caso de rescisión de este acuerdo y/o falta de pago de los importes adeudados por cualquier concepto –en cuyos casos éstos se consideran exigibles en su totalidad quedando sin efecto las condiciones estipuladas en cuanto a su pago diferido-, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan corresponder, el Usuario Titular y fiador o fiadores solidarios autorizan desde ya al Banco, previo cumplimiento de lo establecido en cláusula 33.3. precedente, a llenar los blancos del Vale a efectos de proceder a su cobro en vía ejecutiva. El incumplimiento de cualquier obligación del Usuario Titular con relación a cualquiera de las Tarjetas emitidas por el Banco, hará caducar los plazos de las demás, haciendo exigible todo lo adeudado por cualquier concepto. El Banco podrá establecer el monto del Vale en pesos o dólares USA, pudiendo hacer las conversiones correspondientes. **34.3.** La eventual no suscripción de dicho Vale por alguno de los firmantes de este pliego de condiciones no afectará la plena responsabilidad solidaria de cada uno de los demás por el total adeudado y en ningún caso se tendrá por remisión, sino por dificultad para obtener la firma faltante.

**35 VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Usuario Titular declara que toda la información suministrada en relación a su persona y la de los Usuarios Adicionales y/o Usuarios Empresariales en los formularios de Solicitud de Tarjeta de Crédito correspondientes, es veraz, obligándose a notificar al Banco cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas, incluyéndolas en los Boletines de Seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto.

**36 ACUERDO DE MARCAS.** Cada tarjeta de crédito emitida, o hecha emitir, o de cualquier modo comercializada por el Banco, que participe en cualquier programa de puntos asociado de cualquier manera con otras empresas, estará sujeta adicionalmente a las siguientes disposiciones: a. La participación en el o los programas (coparticipación o co-branding), estará sujeta a las bases del programa de puntos o premios y demás reglamentos que la empresa propietaria de dicho programa determine; b. El Banco no será responsable por la participación en tal programa ni sus condiciones, por lo que todo reclamo deberá dirigirse contra la empresa propietaria del programa; c. Dado que los pagos del Usuario Titular podrán realizarse en otros lugares que no sean el propio Banco, desde ya el Usuario Titular exime al Banco de toda responsabilidad por la información que obre en dichos programas.

**37 SEGUROS Y OTROS BENEFICIOS. 37.1.** El Banco podrá de cualquier forma participar en la comercialización de seguros para facilitar las necesidades de seguros del Usuario Titular. En ese sentido, el Banco podrá ofrecer al Usuario Titular la contratación de seguros, ya sea de vida o con otras coberturas, debiendo informarle en todos los casos las condiciones de contratación, primas y demás costos asociados. El Usuario Titular estará en libertad de contratar dichos seguros, y en caso de que lo hiciera, las primas y costos serán incluidos en el Estado de Cuenta respectivo. **37.2.** El Banco podrá incluir y/u ofrecer a los Usuarios, beneficios asociados a las Tarjetas, tales como asistencia en viaje, auxilio automotriz, u otros similares, debiendo recabar la aceptación previa del Usuario Titular en caso que dichos beneficios sean con costo a cargo del mismo. **37.3. El Banco queda autorizado a brindar los datos personales del Usuario Titular y de sus Tarjetas, a las empresas aseguradoras y/o prestadoras de servicios para que éstas puedan dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones. A estos efectos el Usuario Titular releva al Banco de su obligación de mantener el secreto bancario impuesto por las normas vigentes.**

## **IV) CONDICIONES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO EMITIDAS POR BANCO SANTANDER S.A.**

**DEFINICIONES:** Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se establece:

**“Red(es)”:** sistema de medios electrónicos, compuesto básicamente de Cajeros Automáticos, POS y similares, centro de cómputos de BANRED o sistemas similares, centro de cómputos del Banco, por intermedio de la cual los Usuarios pueden celebrar las diversas operaciones habilitadas con la Tarjeta.

**“Medios electrónicos”:** los Cajeros Automáticos, POS, y todo otro aparato electrónico similar, actualmente existente o que se cree en el futuro, y que conecta a los Usuarios con el Banco a fin de realizar cualquiera de las operaciones habilitadas.

**“Tarjeta(s)”:** Indistintamente todas las Tarjetas de Débito emitidas por BANCO SANTANDER S.A. (Uruguay), ya se trate de Tarjetas Titulares o Tarjetas Adicionales.

**“Usuario”:** es la persona física –titular o no- a cuyo nombre se emite una Tarjeta. Todas las condiciones estipuladas en esta oferta de contratación son aplicables tanto a los usuarios de tarjetas titulares como a los usuarios de tarjetas adicionales.

**“Entidad Organizadora”:** BANRED, VISA, MASTERCARD u otras similares

**1 OBJETO. 1.1.** El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de emisión, entrega y utilización de la(s) Tarjeta(s) que sea(n) solicitada(s) al Banco por el Usuario Titular, mediante la suscripción de los correspondientes formularios (solicitudes de emisión de tarjetas) que se considerarán parte integrante del presente, y se entenderá referido a las Tarjetas que sean solicitadas y emitidas para el uso personal del Usuario Titular, o para el uso de las personas que éste

designe como Usuarios Adicionales, así como las obligaciones que los firmantes asumen al respecto. **1.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, queda expresamente establecido que las cláusulas de este Capítulo regularán íntegramente los derechos y obligaciones de los Usuarios que a la fecha sean tenedores de Tarjeta(s) emitida(s) con anterioridad a la suscripción del presente.

**2 EMISIÓN, ENTREGA Y PROPIEDAD DE LA TARJETA.** El Banco emitirá la(s) Tarjeta(s) con la marca comercial que se indique en la solicitud formulada por el Usuario Titular y dentro de los sistemas organizados por las entidades titulares de las referidas marcas (en adelante "Entidad(es) Organizadora(s)"). La(s) Tarjeta(s) será(n) siempre propiedad del Banco, reconociéndose por las partes que las marcas comerciales involucradas son propiedad de terceras personas.

**3 USO DE LA TARJETA. 3.1.** Con la Tarjeta los Usuarios podrán: a) tener acceso a los Cajeros Automáticos de la Red BANRED, tanto sea los actualmente instalados, como los que en el futuro habilite dicha red, o cualquier otra red con la que el Banco contrate en el futuro la prestación de similar servicio; b) tener acceso a los Cajeros Automáticos pertenecientes a otras redes con las que BANRED, u otra que preste similar servicio, tenga convenio, y c) efectuar compras, tanto en Uruguay como en cualquier parte del mundo, a través de los sistemas y dispositivos POS, MULTINET, o similares. **3.2.** Atento a lo precedente, y a las condiciones en que se presta este Servicio, el Cliente, por sí y por los Usuarios Adicionales, releva al Banco de su obligación de guardar secreto sobre sus operaciones respecto de las comunicaciones que sea necesario efectuar a las redes para permitir el funcionamiento del sistema.

**4 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN). 4.1.** Los Usuarios dispondrán de un número confidencial (Número de Identificación Personal o PIN) que, conjuntamente con su Tarjeta, les permitirá efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización (Cajeros Automáticos, POS, MULTINET, etc.), por lo que reconocen sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio. Los Usuarios se comprometen a modificar y actualizar el PIN en forma inmediata a su recibo, y posteriormente en forma periódica, así como a tomar todas las medidas precautorias pertinentes que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. Los Usuarios no deberán utilizar para el PIN números fácilmente deducibles tales como números de cédula de identidad, fechas de nacimiento, etc. **4.2.** El Usuario Titular asume la total responsabilidad, por sí y por los Usuarios Adicionales respecto de la tenencia de la Tarjeta y del correspondiente PIN, y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de su Tarjeta y de su PIN. **4.3.** También declaran conocer que el uso de la referida clave sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones, aceptando y haciéndose cargo de los débitos en la(s) cuenta(s) del Usuario Titular originados por esas transacciones.

**5 USO PERSONAL DE LA TARJETA.** La Tarjeta es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por los Usuarios. Éstos no permitirán que otra persona utilice la Tarjeta emitida a su favor. Si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas los Usuarios serán responsables ante el Banco, y los importes de todas las transacciones que fueran realizadas serán asumidos como propios por el Usuario Titular.

**6 OPERACIONES CON CAJEROS AUTOMÁTICOS. 6.1.** Cuando el Usuario Titular desee retirar o transferir electrónicamente dinero a través de los Cajeros Automáticos, sólo podrá hacerlo por los montos autorizados por el Banco o con los topes que resulten del saldo a su favor en su cuenta, por lo que deberá abstenerse de retirar importes que superen dichos saldos al momento de cada operación. Del mismo modo, los Usuarios Adicionales sólo podrán efectuar retiros de dinero ajustándose a los cupos que haya determinado el Usuario Titular. **6.2.** Al suscribir la solicitud de la Tarjeta, el Usuario Titular deberá indicar qué cuentas serán las que operarán en relación con este producto, sin perjuicio del derecho del Banco de debitar cualquier otra cuenta del Usuario Titular, en caso de que se hubieren realizado retiros superiores a los montos disponibles en las cuentas indicadas por aquél. **6.3.** Si el Usuario Titular efectuara operaciones que superen las cantidades disponibles al momento del débito respectivo, lo cual implicará un apartamiento a los términos de este contrato, esos importes constituirán un crédito automático del Banco contra el Usuario Titular, y devengarán el interés de mora que el Banco fije, que no excederá el máximo permitido legalmente. En tal alternativa, el Banco podrá realizar los débitos correspondientes en el momento que estime oportuno, en cualquier cuenta que el Usuario Titular tuviera con el mismo. **6.4.** En caso que los Cajeros Automáticos no se encuentren programados y funcionando en relación directa con el saldo disponible del Usuario Titular, éste asume la obligación de no retirar importes superiores a dicho saldo, reservándose el Banco, en estos casos, el derecho de fijar un tope para los retiros. Los límites que el Banco fije para los retiros podrán ser modificados, en más o en menos, en cualquier momento, limitándose a programar los Cajeros Automáticos de forma que admitan o rechacen las instrucciones de los Usuarios. **6.5.** El depósito de dinero en billetes y/o cheques en los Cajeros Automáticos deberá hacerse en los sobres proporcionados por el Banco a esos efectos. En el caso de los cheques, los Usuarios deberán endosarlos y escriturar al dorso de cada cheque el número de la cuenta en la que serán depositados. Los Usuarios deberán retirar la tirilla que expide el Cajero Automático, de la cual surgirán los datos del depósito realizado, los que deberán ser controlados por ellos mismos. En todo caso, el depósito estará sujeto a la verificación y conteo posterior, teniéndose por valederas, a todos sus efectos, las cantidades que el Banco, o las personas habilitadas por el Banco para realizar esas operaciones, determinen, sin admitirse reclamación de clase alguna.

**7 TARJETAS ADICIONALES. 7.1.** Sin perjuicio de la responsabilidad del Usuario Adicional, el Usuario Titular es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. **7.2.** La pérdida de validez de la Tarjeta aparejará automáticamente la de las Tarjetas Adicionales. **7.3.** Lo establecido en este Capítulo con relación a la Tarjeta y al Usuario Titular se aplicará íntegramente y en iguales términos a las Tarjetas Adicionales y a los Usuarios Adicionales. El Usuario Titular asume la obligación de informar a los Usuarios Adicionales del contenido del presente Capítulo, a los efectos de que tomen conocimiento del mismo y en especial de las disposiciones que se refieren a las Tarjetas Adicionales.

**8 VALIDEZ DE LA TARJETA. 8.1.** El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que conste en la

misma. Sin perjuicio de lo precedente y de lo establecido en la cláusula 12, la Tarjeta perderá validez antes de su vencimiento, a solicitud de cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, mediante preaviso a la otra parte por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego de Condiciones. **8.2.** La comunicación deberá ser enviada al domicilio establecido por el Usuario, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que la Tarjeta perderá validez, salvo casos específicos indicados en las presentes Condiciones y que prevén plazos más cortos. **8.3.** La constancia en el acuse de recibo de que el Usuario Titular se mudó o se negó a recibir la notificación no obstará a la pérdida de validez de la Tarjeta.

**9 PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA. 9.1.** En caso de extravío o hurto de la Tarjeta, los Usuarios se obligan a: (i) realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial competente; (ii) dar aviso de inmediato a la Entidad Organizadora mediante llamado a los teléfonos que el Banco proporcionará a los Usuarios, debiendo estos brindar a la Entidad Organizadora la mayor cantidad de datos posibles. La Entidad Organizadora será la única autorizada para proceder a la inhabilitación de la Tarjeta; (iii) dar aviso por escrito al Banco, acompañando copia de la denuncia policial. **9.2.** En tanto los Usuarios no cumplan con efectuar la denuncia y dar los avisos indicados, el Usuario Titular será responsable ante el Banco, y asumirá como propias y de su cargo todas las transacciones que se realicen por otras personas con la Tarjeta extraviada o hurtada. **9.3.** No obstante, el Usuario Titular será igualmente responsable de las operaciones efectuadas con su Tarjeta y PIN con fecha posterior a la de la denuncia o aviso de robo o extravío, siempre que la Entidad Organizadora o el Banco logren probar que fueron realizadas por el Usuario Titular o los autorizados por él. **9.4.** En el caso de que los Usuarios recuperen la Tarjeta, deberán abstenerse de utilizarla y la devolverán de inmediato al Banco.

**10 RESPONSABILIDADES. 10.1.** El Banco velará por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación continua del Servicio, en circunstancias normales. Por tanto, el Banco no asume responsabilidad alguna cuando los Usuarios se vean imposibilitados de efectuar operaciones por intermedio de los POS, los Cajeros Automáticos, o por cualquier servicio prestado por las Entidades Organizadoras, por cualquier motivo que fuera, a vía de ejemplo: desperfectos de los equipos, defectuosa o errónea información incorporada, huelga de personal, etc.. **10.2.** Tampoco asume el Banco responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir del mal funcionamiento de los POS, ni de los Cajeros Automáticos, ni de cualquier servicio que presten las Entidades Organizadoras, ni por no poder dar cumplimiento a las operaciones o instrucciones cursadas por los Usuarios, por conflictos laborales y otras causas análogas. **10.3.** Los Usuarios indemnizarán al Banco todo daño que causen a los medios electrónicos y al sistema por el mal uso de los mismos.

**11 FALTA DE ACEPTACIÓN.** Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la Tarjeta, queda bien entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad si algún establecimiento o comercio, o Cajero Automático, no aceptare la Tarjeta.

**12 PLAZO - RESCISIÓN. 12.1.** El presente acuerdo sobre el producto Tarjeta de Débito quedará perfeccionado por el solo hecho de acusar recibo el Usuario en el recibo en el que se identifica la Tarjeta por su número, aplicándose las cláusulas de este Capítulo desde esa fecha y por el período que se indique en el propio plástico. No obstante dicho plazo, cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, mediante preaviso a la otra parte por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula 9 del Capítulo VIII) del presente pliego de Condiciones. En tal caso, el derecho de los Usuarios a utilizar la Tarjeta expirará, debiendo entregarla de inmediato al Banco, conjuntamente con las Tarjetas Adicionales que se hubieren emitido a su solicitud. **12.2.** El Banco podrá también rescindir este acuerdo, de pleno derecho y sin necesidad de preaviso alguno, si tuviera noticias de que el Usuario Titular fuera objeto de embargo, inhibición, concurso civil, suspensión de pagos, disolución y/o apertura de la liquidación de la masa activa, así como también por el libramiento de cheques sin fondos o si tuviera cuentas corrientes suspendidas o clausuradas.

**13 DEVOLUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA TARJETA. 13.1.** El Usuario Titular se obliga a devolver espontáneamente al Banco la Tarjeta emitida a su nombre, así como las Tarjetas Adicionales emitidas a su solicitud, en caso de rescisión de este acuerdo o cuando el Banco lo requiera. **13.2.** El Banco se reserva el derecho de recuperar las Tarjetas si no fueran devueltas por los Usuarios, para lo cual podrá dar instrucciones para que sean retenidas por cualquier establecimiento o comercio adherido al sistema.

**14 COMISIÓN POR UTILIZACIÓN DE LA TARJETA EN OTRAS REDES.** El Usuario Titular se obliga a pagar al Banco una comisión por la utilización de la Tarjeta en otras redes, tanto en el país como en el exterior. El porcentaje y/o importe fijo de dicha comisión podrá variar en forma periódica, y podrá ser consultado por el Usuario Titular en las oficinas del Banco.

**15 VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Usuario Titular declara que toda la información suministrada en relación a su persona y la de los Usuarios Adicionales en los formularios de solicitud de la Tarjeta correspondientes, es veraz, obligándose a notificar al Banco cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas.

**16 SECRETO BANCARIO.** Los Usuarios relevan al Banco de su obligación de guardar secreto sobre sus operaciones respecto de las comunicaciones que sea necesario efectuar a la Red y/o a las Entidades Organizadoras para permitir el funcionamiento del sistema. Desde ya reconocen que la información que brinda el medio electrónico no será considerado como violación del secreto bancario por cuanto reconocen que son ellos mismos quienes se encuentran solicitando la información o realizando la operación en el medio electrónico valiéndose a esos efectos de la Tarjeta y el PIN respectivo.

# V) CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA DE BANCO SANTANDER

## 1. Antecedentes

**1.1** Es interés del Banco poner a disposición del Cliente la tecnología informática necesaria para servicios de consulta y/o transacciones electrónicas de fondos que lleven a prestar un mejor servicio al mismo.

**1.2** El Banco ofrece servicios de banca electrónica, entre otros y a vía de ejemplo: Internet, Terminales de Autoservicio y Sistema Automático de Respuesta Telefónica (IVR), sin perjuicio de los que pueda agregar en el futuro, en adelante todos ellos indistinta y/o conjuntamente denominados "los Servicios". La aceptación por parte del Cliente del presente contrato, lo habilitará para la utilización de los Servicios. Sin perjuicio de lo precedente el Cliente deberá indicar por escrito al Banco si desea no utilizar alguno de los servicios electrónicos disponibles, Los Servicios posibilitarán al Cliente la realización de operaciones que actualmente ya se le ofrecen, a vía de ejemplo: información de tarjetas de crédito (vencimientos, pagos mínimos, etc.) solicitud de saldos, solicitud de chequeras, solicitud de estados de cuenta, así como las que en el futuro se habiliten, reservándose el Banco el derecho de restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime pertinente.

**1.3** Los nuevos Servicios y/u operaciones a realizarse a través de los Servicios se registrarán en principio por las cláusulas del presente pliego, y en especial las de este Capítulo, sin perjuicio de otras disposiciones expresas que el Banco decida aplicar para el caso de que se trate.

**1.4** El presente Capítulo tiene por finalidad regular en forma clara y precisa las relaciones entre el Banco y el Cliente derivadas de la utilización por este último de los Servicios.

## 2. Régimen de Uso del Servicio y de Seguridad

Para el uso de los Servicios, las partes acuerdan utilizar los mecanismos que se detallan a continuación, y concuerdan en darle a las siguientes expresiones el significado que sigue:

**Contrato** Toda relación contractual que establezca el Cliente con el Banco para adquirir o contratar un producto o servicio (cuentas, tarjetas, inversiones, préstamos, etc.).

**Usuario:** Es toda persona física a la cual el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad, le permite operar los Servicios, utilizando para ello credenciales del usuario.

**Instrumentos electrónicos:** a los efectos del presente Capítulo se consideran instrumentos electrónicos a cualquiera de los siguientes productos y/o servicios que ofrece el Banco: tokens para Supernet o eBanking; claves otorgadas para el uso de terminales de autoservicio, Supernet o eBanking; servicio de atención telefónica a través de un sistema de respuesta automática, y las claves, contraseñas, PIN (número de identificación personal) o similares, que permiten autenticar y/o validar las operaciones o transacciones instruidas al Banco a través de los canales electrónicos.

Será responsabilidad exclusiva del Cliente, que cada Usuario designado por él proceda a la inmediata modificación de su contraseña, PIN o clave según corresponda, en el primer acceso a los canales electrónicos. El Cliente reconoce de su parte cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar del incumplimiento de esta obligación el que en ningún caso podrá ser repetido contra el Banco.

**Régimen de uso de los servicios:** Se entiende como tal al conjunto de datos y reglas de operación sobre los Contratos a través de los Servicios. El régimen de uso estará normado por lo descrito en este Capítulo o podrá requerir de la firma de un contrato específico, donde el Cliente defina e instruya al Banco sobre el régimen de uso particular de sus Contratos. El régimen de uso determina: a) que al contratar los Servicios, el Cliente podrá acceder a consultar y operar sobre sus Contratos, entendiéndose por propios todos aquellos en los que él figure como titular, ya sea a título individual o en forma conjunta con otro u otros; b) que el Cliente podrá utilizar toda aquella funcionalidad (consultas y transacciones) que el sistema tenga habilitada así como la que en el futuro se habilite para operar sobre los Contratos definidos en a); c) que los Clientes titulares de los Contratos podrán a su vez otorgar a terceras personas, no necesariamente co-titulares, potestades de uso de los Servicios para consultar y operar sobre sus propios Contratos; d) esta delegación u otorgamiento de potestades para operar sobre sus Contratos se extiende a los Contratos existentes y a los que el Cliente otorgante adquiera en el futuro.

**Declaraciones de los Clientes:** El Cliente declara entender y aceptar que los Servicios tienen un sistema de seguridad técnico y específico y que, en consecuencia, los cambios de apoderamiento, modificaciones de representación estatutaria, modificaciones de poderes, etc. de los Contratos, no afectarán el Régimen de Uso de los servicios, hasta tanto no se especifique por escrito (o por cualquier otro medio idóneo que el Banco determine a tales efectos) por parte del Cliente los cambios a realizar, y el Banco haya acusado recibo de dicha solicitud.

## 3. Autorización y Ejecución

**3.1** La orden o autorización impartida con la adecuada clave, contraseña y/o PIN del usuario será considerada prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del Cliente al Banco para efectuar pagos o cumplir con instrucciones, y tendrá el mismo efecto que si el Cliente hubiera cursado instrucciones y autorizado al Banco por escrito con la firma hológrafa.

**3.2** El Banco queda exonerado de verificar las solicitudes de información y/o instrucciones del Cliente.

**3.3** El Banco podrá, por razones que a su sólo juicio considere suficientes: **a.** No atender alguna o ninguna de las instrucciones del Cliente, en cuyo caso el Banco comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible. **b.** Bloquear el acceso del Cliente a los Servicios que el Banco preste, en cuyo caso el Banco comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible. **c.** A vía de ejemplo, serán consideradas causa de rechazo de instrucciones: insuficiencia o inexistencia de fondos, cuentas cerradas, suspendidas o clausuradas, cuentas embargadas, etc.

**3.4** Todos los asientos en los registros del Banco y las cuentas del Cliente constituirán prueba concluyente.

#### **4. Funcionamiento de los Servicios**

**4.1** El Banco hará sus máximos esfuerzos para que los servicios funcionen correctamente.

**4.2** El Banco no será responsable por el no cumplimiento de solicitudes de información y/o instrucciones emitidas por el Cliente como resultado de fallas, errores u omisiones en la información o solicitudes que le sean transmitidas.

**4.3** Por el solo hecho de encontrarse registrada en los sistemas computacionales del Banco, la solicitud enviada por el Cliente se entenderá que fue originada y transmitida por el Cliente haciendo uso de su clave, contraseña y/o PIN de usuario, sin necesidad de ninguna otra verificación previa por parte del Banco.

**4.4** El Banco no será responsable por la inexactitud, insuficiencia o falta de actualización de información alguna o de cualquier dato informado, transmitido u obtenido de los servicios ofrecidos, como consecuencia de fallas, defectos o interrupciones de cualquier tipo.

**4.5** Las instrucciones que el Cliente imparta se considerarán aceptadas por el Banco cuando las mismas sean ejecutadas.

**4.6** Las instrucciones impartidas al Banco tienen carácter de definitivas e irrevocables sin perjuicio de lo cual el Banco podrá abstenerse de cumplir con las mismas siempre que antes de haber dado cumplimiento de ellas, reciba una solicitud en contrario del Cliente ya sea por medio de los Servicios o por carta debidamente firmada.

**4.7** En caso de instrucciones contradictorias, el Banco podrá no cumplir con ninguna de ellas.

#### **5. Responsabilidad**

**5.1** El Cliente toma conocimiento y reconoce que la clave, contraseña o PIN es estrictamente confidencial, personal e intransferible, de su pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad. En este sentido: el Cliente se obliga a no divulgar la clave, contraseña o PIN, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Asimismo el Cliente se obliga a no digitar la clave, contraseña o PIN en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros ya que el mismo es de uso personal.

**5.2** El Cliente se obliga a guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia y a destruirlo vencido el mismo o devolverlo al emisor.

**5.3** El Cliente se obliga a utilizar los instrumentos electrónicos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

**5.4** El Cliente se obliga a solicitar al Banco o a quien sea designado por éste toda la información que estime necesaria acerca del uso del instrumento electrónico, al acceder por primera vez a los Servicios así como ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

**5.5** El Cliente se hace plenamente responsable por cualquier tipo de orden que el Banco reciba debidamente firmada electrónicamente, aún las que fueran realizadas fraudulentamente, duplicadas, por personas no autorizadas, o erróneas o en cualquier otra circunstancia, siendo responsable de eventuales perjuicios que le puedan ocasionar al Banco la utilización de los Servicios, o cualquier otro que en el futuro se implemente y del cual el Cliente pueda hacer uso con su clave, contraseña o PIN.

**5.6** En caso de robo o extravío del instrumento electrónico el Cliente deberá notificar al Banco mediante llamado a los teléfonos que el Banco proporcionará a los Clientes, debiendo estos brindar al Banco la mayor cantidad de información posible de forma de inhabilitar el instrumento electrónico. El Banco le proporcionará al Cliente un número que identifique su denuncia, señalando la fecha y hora de la misma

**5.7** El Cliente indemnizará al Banco por eventuales pérdidas, gastos, daños y perjuicios o acciones entabladas contra el Banco o que el Banco deba entablar en relación con el uso no autorizado de la clave, contraseña o PIN.

**5.8** El Banco no será responsable por ninguna falla o demora, ni por ninguna pérdida o daño causado por dicha falla o demora, ni por ningún cargo o gasto en que se haya incurrido por dicha falla o demora, así como tampoco será responsable por la interrupción de cualquiera de los Servicios por tareas de mantenimiento o por paros, huelga, fallas en la línea de comunicación así como cualquier otro acto de hecho ajeno a la voluntad del Banco o que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

**5.9** El Banco informará al Cliente, cuando así le fuera requerido, los principales riesgos a que está expuesto por la utilización del instrumento electrónico para realizar transacciones financieras.

**5.10** El Banco anulará del sistema a los instrumentos electrónicos el día que pierdan validez, ya sea por vencimiento o por decisión de las partes.

**5.11** El Cliente toma conocimiento que no es obligación del Banco detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas.

**5.12** El Cliente será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con el instrumento electrónico, hasta el momento en que notifique al Banco del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del producto o servicio contratado.

**5.13** El Banco será responsable por las operaciones realizadas después de recibir la notificación del Cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico o de su clave, contraseña o PIN, pudiendo exonerar su responsabilidad si prueba que las operaciones realizadas luego de la referida denuncia fueron realizadas por el Cliente o por las personas autorizadas por éste.

## **VI) CONDICIONES DE USO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DE SERVICIOS Y FACTURAS DE BANCO SANTANDER**

### **1. Definición del Sistema**

Varias empresas de diversa naturaleza (en adelante “Unidades de recaudación”), han encomendado al Banco el cobro de diversas facturas por ellas emitidas en concepto de servicios brindados o bienes entregados a terceros clientes del Banco. Las Unidades de recaudación han solicitado al Banco actuar como agente de cobro de sus facturas y servicios. Por otro lado, los clientes interesados en utilizar estos servicios de cobranza, por el sólo hecho de solicitar su incorporación al sistema, acceden a que la cobranza se efectúe aplicándose las condiciones siguientes:

### **2. Funcionamiento del Sistema**

**2.1** El Cliente deberá indicar al Banco a través de comunicación escrita o telefónica o por cualquier otro medio que el Banco disponga a tales efectos, su voluntad de utilizar los servicios de agente de cobro que éste proporciona. Deberá indicar la información suficiente como para identificar, sin ambigüedades, las facturas o servicios cuyo pago solicita a través de este sistema.

**2.2** El Banco informará a las Unidades de recaudación la identificación de las facturas o servicios que el Cliente ha solicitado incorporar al sistema, y las Unidades de recaudación, en caso de aceptar dicha incorporación, informarán periódicamente al Banco de los importes a cobrar.

**2.3** El Banco, a pedido del Cliente, procesará la información recibida de las Unidades de recaudación, cobrando los importes por éstas informados, con cargo a los consumos de las tarjetas de crédito emitidas por el Banco, si hubiera línea de crédito disponible para ello a la fecha de ejecución de la instrucción de cobro dada por la Unidad de recaudación.

**2.4** El Cliente podrá solicitar que las facturas y servicios le sean debitadas de sus cuentas bancarias, las que deberán tener fondos suficientes, o autorización expresa del Banco para descubiertos, a la fecha de cobro de la factura o servicio.

**2.5** En caso de no existir disponibilidad de línea en la tarjeta de crédito, o de importes suficientes o autorización de descubierto en las cuentas bancarias, el Banco no abonará las facturas y/o servicios, avisando a la Unidad de recaudación la imposibilidad de cobro, sin incurrir en otro tipo de responsabilidad.

### **3. Responsabilidad**

**3.1** En el caso que el Banco no pueda efectuar los cobros por los motivos expuestos en los últimos párrafos de la cláusula anterior, no estará obligado a informarlo al Cliente, siendo de éste la responsabilidad de verificar la existencia de saldos o autorizaciones para descubiertos o disponibilidad de líneas en las tarjetas de crédito.

**3.2** Tampoco será responsable el Banco por los trastornos que la falta de pago hubiere ocasionado al Cliente, si los motivos de la no cobranza por parte del primero hubiesen sido debidos a causa de fuerza mayor, entre las que el Cliente acepta se incluyan: cortes de energía eléctrica, falla de sistema informáticos, paros y huelgas totales o parciales y -en general- todo tipo de situación que no sea de exclusiva responsabilidad del Banco.

**3.3** El Cliente releva al Banco de todo tipo de reclamo por las modificaciones que las Unidades de recaudación hayan introducido a sus facturas o tarifas, así como por todo tipo de inconvenientes o reclamos originados en la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de estas Unidades de recaudación, entendiéndolo y aceptando que el Banco solamente actúa como agente de cobro, siendo totalmente ajeno a dichos servicios o bienes facturados.

**3.4** El Cliente exonera de responsabilidad al Banco por toda demora en el procesamiento de datos por parte de las Unidades de recaudación, o errores en las cifras recibidas de éstas, reconociendo que la responsabilidad del Banco se limita hasta la fecha en que envía a las Unidades de recaudación la información correspondiente a las facturas o servicios cobrados y a procesar los importes proporcionados por las mismas.

### **4. Recibos**

Según los procedimientos internos de cada Unidad de recaudación, las mismas enviarán directamente a sus Clientes los recibos/facturas con la indicación “cobro por débito bancario”, “cobro por tarjeta de crédito” o similares. El Cliente será informado en el momento de solicitar los servicios ofrecidos por el Banco de cómo le serán entregados los recibos/facturas que está pagando. Sin perjuicio de ello, el Cliente reconoce y acepta que es de su responsabilidad, y no del Banco, exigir a las Unidades de recaudación los recibos o facturas pagadas.

## **5. Bajas al Sistema**

El Banco actuará en todo momento conforme con las últimas instrucciones impartidas por el Cliente. Cualquier cambio, o el pedido de baja del servicio deberá ser comunicado por nota dirigida al Banco. La baja o modificación será comunicada por el Banco a la Unidad de recaudación, pero no tendrá efecto hasta que ésta la procese debidamente y así lo indique en sus recibos/facturas, por lo que será responsabilidad del Cliente controlar dicho extremo y comenzar a efectuar sus pagos directamente en las Unidades de recaudación cuando corresponda.

## **6. Facultades del Banco**

En el caso de existir varias facturas o servicios a pagar y ser insuficientes los saldos o créditos a favor del Cliente para hacer frente a ellos, el Banco podrá seleccionar cuáles abonará y cuáles no, sin incurrir por ello en responsabilidad frente al Cliente por las facturas o servicios que haya elegido no pagar.

## **7. Aceptación de Condiciones**

El sólo hecho de recibir facturas, recibos, u otros comprobantes en que se indique que el pago del servicio está a cargo del Banco, implica la aceptación de las cláusulas de este Capítulo y las restantes del presente pliego.

## **VII) CONDICIONES GENERALES PARA OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS**

El presente Capítulo se aplica a la ejecución de órdenes de los Clientes para operar con instrumentos financieros emitidos por terceros, para lo cual el Banco previamente brindará la información necesaria para que el Cliente conozca y asuma discrecionalmente los riesgos de operar con instrumentos financieros emitidos por terceros. En consecuencia, al adoptar una decisión de invertir y cursar una instrucción particular al Banco, el Cliente se basará en su propio análisis de los instrumentos informados, de las características de los mismos y de los riesgos involucrados en su decisión de invertir. Banco Santander no realiza administración de inversiones, ni asesoramiento particular o general. La información que el Banco suministre a los Clientes tendrá por objeto que éstos cuenten con el conocimiento necesario para adoptar discrecionalmente una decisión de inversión, emitiendo las instrucciones particulares correspondientes para la ejecución de órdenes con relación a instrumentos financieros emitidos por terceros. Los términos que se exponen a continuación, tendrán los significados atribuidos por la normativa vigente: **a.** Por administración de inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros, se entiende la gestión discrecional e individualizada de los activos del Cliente según un mandato de los mismos. **b.** Por asesoramiento general se entiende la recomendación realizada al Cliente acerca de la composición adecuada de su portafolio de inversiones, teniendo en cuenta sus características y objetivos de inversión, sin especificar instrumentos en particular en dicho portafolio. **c.** Por asesoramiento particular se entiende la recomendación personalizada al Cliente, en función de su perfil de riesgo, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos específicos. **d.** Por ejecución de órdenes con relación a instrumentos financieros emitidos por terceros se entiende el cumplimiento de instrucciones del Cliente para la adquisición o enajenación de instrumentos financieros. **e.** Por referenciamiento de un Cliente a otra institución a efectos de realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros, se entiende el servicio de contactar al Cliente con la institución emisora o vendedora de tales instrumentos, así como la asistencia brindada a tal fin.

**1. OBJETO.** El Cliente instruye al Banco (encargo en comisión) y este acepta, para que a su nombre, pero por cuenta, orden y riesgo del Cliente, y respecto de las sumas que este ponga a disposición del Banco mediante depósito en su cuenta corriente, a la vista o de ahorro con el Banco, (en adelante, "la Cuenta") o mediante otro u otros procedimientos acordados de tanto en tanto entre el Cliente y el Banco, el Banco ejecute las instrucciones particulares de inversión, directamente o a través de terceros, en valores de existencia física o representados en certificados o bonos globales, o en valores escriturales registrados ante los sistemas de clearing Clearstream y/o Euroclear, u otros sistemas de clearing de similares características, realizando las inversiones que el Cliente le indique mediante instrucciones particulares referidas en la cláusula 2 de este Capítulo (en adelante, "los Valores"), los administre y eventualmente los enajene, de acuerdo con dichas instrucciones particulares que impartirá de tanto en tanto el Cliente por documento separado, según lo establecido en la referida cláusula. El Cliente declara conocer y aceptar que los Valores pueden tener existencia física, en cuyo caso quedarán depositados en cualquiera de las dependencias del Banco o en otras instituciones financieras de primera línea a nombre del Banco y/o del Cliente; asimismo declara conocer que los Valores pueden ser valores escriturales o representados en papeles globales depositados ante Clearstream y/o Euroclear, u otros sistemas de clearing similares, por lo cual los mismos se registrarán ante dichos sistemas de clearing a nombre del Banco y/o del Cliente, quien tomará las medidas necesarias para que se haga efectivo el registro, estando autorizado, además, a realizar, por cuenta y orden del Cliente, todos los trámites y gestiones que se requieran para ello. El Cliente reconoce que en caso de Valores escriturales, y en la mayoría de los casos, no se emite documento material alguno que pueda ser entregado, surgiendo sus derechos únicamente del registro que a estos efectos lleve el Banco. El Cliente acepta que, de requerir la entrega de los documentos que acrediten la titularidad de los Valores o representen dichos Valores, y siempre y cuando ello sea materialmente posible, todos los gastos correspondientes serán de su cargo. La obligación del Banco, siempre y cuando acepte el contenido de las instrucciones particulares del Cliente, y en tanto existan fondos suficientes en la Cuenta, será la de realizar sus mejores esfuerzos en la adquisición y/o venta de los Valores, no estando obligado a realizar gestión de clase alguna, sin la existencia de las instrucciones particulares correspondientes.

## **2. INSTRUCCIONES PARTICULARES.**

**2.1** El Cliente deberá comunicar su voluntad al Banco, para la realización de cada inversión o venta de los Valores, a través de instrucciones particulares expresas, utilizando a esos efectos los formularios que el Banco le proporcionará en cada caso. El Cliente, en virtud de conocer los mercados en los que desea adquirir los Valores, ha requerido al Banco la posibilidad de que sus instrucciones sobre sus decisiones de inversión sean transmitidas al Banco en forma verbal o por telefax, entendiéndose que dicha forma de comunicación es en beneficio exclusivo del Cliente, reconociendo y asumiendo expresamente los riesgos que ello implica. Sin perjuicio de lo que se establece en la presente cláusula, el Banco podrá en cualquier momento, y sin expresión de causa ni responsabilidad, rechazar el cumplimiento de instrucciones particulares comunicadas verbalmente o enviadas vía telefax, o cancelar definitivamente la recepción de este tipo de instrucciones.

**2.2** A los efectos de la comunicación de las instrucciones particulares, vía telefax o telefónica, el Cliente deberá suscribir los formularios que el Banco le proporcionará a esos efectos.

### **2.2.1 Instrucciones por telefax**

Para utilizar este medio en forma válida, el Cliente deberá suscribir las condiciones particulares que reglamentan el uso del fax para el envío de instrucciones al Banco. En caso que el Banco aceptare instrucciones particulares impartidas vía telefax, dichas instrucciones sólo serán consideradas válidas y auténticas cuando cumplan las siguientes condiciones: **a)** Las instrucciones dadas por telefax serán en todos los casos firmadas por el Cliente, o por quien resulte suficientemente autorizado por mandato especial otorgado en forma, y que previamente haya registrado su firma en el Banco. **b)** Todo telefax otorgado en la forma referida en el numeral anterior, y en el cual la o las firmas que en él aparecen reproducidas coincidan en forma aproximada con la del Cliente o las de su representante, registradas en el Banco, será considerado por el Banco como una instrucción fidedigna del Cliente y lo obligará en forma irrevocable. **c)** El Banco no cumplirá las instrucciones recibidas por la vía de telefax cuando la o las personas que aparezcan firmando el telefax no estén facultadas para dar la instrucción de que se trate, de acuerdo con su registro de firmas. **d)** El Banco no estará obligado a cumplir instrucciones cursadas por telefax que no lleguen en forma completa, o que su representación sea borroneada o ilegible, total o parcialmente, por cualquier motivo. **e)** El Banco no asume obligación alguna de comunicar al Cliente la recepción de un telefax en las condiciones referidas, siendo de responsabilidad del Cliente, confirmar que los telefaxes con instrucciones hayan sido recibidos correctamente por el Banco. **f)** El Cliente asume por adelantado todos los riesgos y daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, tanto para el Cliente, cualquier tercero o para el Banco, por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma antedicha, así como por la ejecución del cumplimiento de tales instrucciones y, particularmente, aquellas provenientes de un error de transmisión o de comprensión resultante de la utilización del telefax. **g)** Todas las instrucciones particulares impartidas y los contratos celebrados por esta vía (telefax), conservarán su validez aún en el caso de muerte, ausencia, quiebra, concurso o disolución del Cliente.

### **2.2.2 Instrucciones verbales**

Con respecto a las instrucciones verbales transmitidas por el Cliente al Banco, el Cliente acepta que cualquier error será de su exclusiva responsabilidad y riesgo, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su sola opción, dichas órdenes o instrucciones exigiendo - si lo considerare conveniente -su confirmación previa o posterior por escrito. Ante instrucciones contradictorias o incompatibles recibidas por el Banco, en la forma antes indicada, simultáneamente o antes de haber podido cumplir con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, o cumplir la que a su entender sea la que le hubiese querido instruir el Cliente, o requerir la firma o conformidad del Cliente. El Cliente conoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de grabar o reproducir por cualquier medio las conversaciones que mantenga con el Cliente.

**2.3** Cuando el Cliente pretenda la realización de inversiones que por sus características no pueden ser descritas en los formularios proporcionados por el Banco, podrá utilizar otra modalidad de instrucción, pero el Banco no estará obligado a cumplirla. De igual modo el Banco podrá solicitar al Cliente, cuando a su juicio corresponda, que realice una mayor descripción o especificación del o de los Valores en que pretende invertir o que pretende enajenar a través del Banco.

**2.4** El Cliente renuncia a promover contra el Banco toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones particulares referidas, aún en el caso que una persona no autorizada haya falsificado la/s firma/s y/o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente, o su/s número/s de cuenta/s, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiere incurrir, aún en caso de culpa grave, siempre que éste actúe dentro de las instrucciones expresas que se detallan en las instrucciones particulares vía telefax o verbalmente.

**2.5** El Banco no será responsable si, en cumplimiento de las instrucciones impartidas de acuerdo al presente, suministrara información amparada por el secreto bancario, previsto en el artículo 25 del Decreto Ley 15.322 a terceras personas que utilizaren indebidamente los datos identificatorios del Cliente, siendo responsabilidad exclusiva del Cliente el manejo de dichos datos identificatorios.

**2.6** Asimismo serán de cargo del Cliente todos los riesgos y los daños y perjuicios que se le pudieren ocasionar, o que se le ocasionen al Banco, por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en las formas aquí establecidas, así como por la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellos provenientes de un error de transmisión o de comprensión.

**2.7** El Cliente acepta, desde ya, todos los contratos celebrados así como los pagos, afectaciones y/o retiros realizados de cualquiera de sus cuentas o depósitos u otros activos, aceptando como válidas todas las liquidaciones

que practique el Banco.

**2.8** Cualquier instrucción podrá ser modificada únicamente mediante comunicación por escrito con por lo menos 48 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento que se indique para cada instrumento financiero.

**3. OBLIGACION DE MEDIOS.** Como consecuencia de lo expresado en el presente contrato, la obligación del Banco es de medios, obligándose a emplear sus mejores esfuerzos, sin que de ello surja obligación alguna de resultado a su cargo.

#### **4. DECLARACIONES.**

**4.1** El Cliente declara que, ha evaluado la información que el Banco le proporcionó respecto de los Valores y que por tanto tiene conocimiento de los riesgos que implica invertir en dichos Valores.

**4.2** El Cliente declara tener conocimiento que los instrumentos financieros que adquiere no constituyen un depósito en el Banco y que por tanto, no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, y que, en consecuencia, los Clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos.

**4.3** El Cliente declara que ha sido informado, en forma clara y comprensible respecto a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros, de modo que su decisión de invertir fue realizada con conocimiento de causa, convicción y absoluta discreción.

**4.4** El Cliente declara que serán de su cargo todos los tributos creados y/o a crearse en el país que graven la presente operación.

**4.5** El Cliente reconoce que desde la fecha de instrucción particular a la fecha en que se liquiden los Valores, pueden ocurrir hechos ajenos a la voluntad del Banco que pueden afectar a los fondos destinados a la compra de Valores. A modo de ejemplo, y a los solos efectos enunciativos, se mencionan hechos de fuerza mayor incluyendo, sin limitación, nacionalización, expropiación, restricciones monetarias, o cualquier ley, decreto, norma o acto administrativo dictado por cualquier autoridad de gobierno o monetaria de este país que establezca el curso forzoso, el establecimiento de un control de cambios o la imposibilidad de girar o transferir divisas al exterior.

**4.6** El Cliente toma conocimiento y acepta que la instrucción particular puede estar sujeta a la condición que el Banco obtenga el Valor en cuestión. En consecuencia si el Banco no obtuviera los Valores solicitados, la referida instrucción quedará automáticamente sin efecto sin ninguna responsabilidad para el mismo.

**4.7** El Banco, cuenta con mecanismos y procedimientos adecuados para asegurar y verificar la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros, por lo que conforme con lo dispuesto por la normativa bancocentralista el Banco es responsable por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros que éste adquiera para el Cliente. El Banco no será responsable por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros, cuando éstos hayan sido adquiridos directamente por el Cliente o por terceras personas. Tampoco será responsable el Banco por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros, cuando el Cliente haya instruido la inversión en los mismos, a pesar de que el Banco le haya comunicado al Cliente que el referido instrumento no se encuentra entre los que el Banco ha seleccionado para su comercialización.

**4.8** Las partes expresamente acuerdan que los contratos y demás documentos emitidos por el Banco estarán redactados en idioma español. Los restantes documentos serán proporcionados al Cliente en el idioma en que hayan sido formulados por el emisor de los instrumentos financieros.

**5. PRECIO DE LOS VALORES.** El precio a pagar, monto a invertir o a percibir por los Valores en cada oportunidad, será el que se indique en las instrucciones particulares dadas por el Cliente y aceptadas por el Banco. Dicho precio o monto será abonado en caso de compra o inversión en Valores, con las sumas que el Cliente tenga depositadas en la Cuenta en el Banco, o, en caso de venta de Valores, será depositado en la Cuenta, una vez percibido el mismo. El Banco queda autorizado, en forma irrevocable, a debitar de la Cuenta las sumas necesarias para cubrir el precio de la operación, la retribución por sus servicios que más adelante se establece y todos los demás gastos que se generen por el cumplimiento de este contrato. El Banco queda desde ya plenamente facultado para debitar de la Cuenta las sumas antes indicadas, una vez que, habiendo aceptado la instrucción particular que se le indique, haya comprometido con el vendedor o receptor de la inversión el efectivo desembolso de los fondos en una fecha posterior, la cual no podrá en ningún caso fijarse más allá de 5 (cinco) días hábiles posteriores al débito de la Cuenta. En caso que la operación de compra o inversión en Valores se cumpla en el plazo previsto, los fondos debitados de la cuenta no generarán intereses desde el momento del débito hasta el efectivo pago por la compra o inversión en los Valores. Transcurrido el plazo previsto sin que se efectúe la compra o inversión correspondiente, el Banco le reconocerá intereses al Cliente por el período transcurrido a la tasa que generaba el monto debitado en la Cuenta. En este caso el Banco, salvo instrucción en contrario del Cliente, podrá intentar la compra con otro vendedor o receptor de la inversión en Valores, repitiéndose el procedimiento de débito aquí establecido. El débito efectuado por el Banco en la Cuenta, será considerado a los efectos de este contrato como la entrega en prenda de los fondos correspondientes por parte del Cliente, y en garantía de las obligaciones que asume el Banco por cuenta, orden y riesgo del Cliente, estando plenamente facultado el Banco, por el presente, a aplicar los fondos preñados a la cancelación de las inversiones por las cuales se haya debitado de la Cuenta. Los precios que el Banco refleja en el resumen de cuentas que recibe el Cliente son meramente informativos, y su propósito es la evaluación de la evolución de sus inversiones. El Banco en ningún momento se compromete a vender los Valores a los precios informados en el resumen de cuentas del Cliente.

**6. CUSTODIA Y GESTION DE COBRO DE LOS VALORES.** Una vez efectuada la compra, los Valores quedarán depositados en cualquiera de las dependencias del Banco o en otras instituciones financieras de primera línea a nombre del Banco y/o del Cliente; los Valores escriturales o representados en un certificado global quedarán registrados ante Clearstream y/o Euroclear, u otro sistema de clearing similar a nombre del Banco. El Banco no tendrá obligación de enviar al Cliente comunicación alguna notificándole la operación realizada. Si al vencimiento de los Valores, los mismos estuviesen custodiados por o a nombre del Banco, o registrados a nombre del Banco, éste procederá a gestionar su cobro. El importe de lo que reciba será acreditado en la Cuenta, previa deducción de los gastos que haya insumido la presentación al cobro, así como cualquier otro en que se hubiere incurrido. Si al vencimiento, el emisor de los Valores no efectuase el pago de los Valores, el Banco comunicará tal circunstancia al Cliente, no teniendo obligación de efectuar ninguna otra gestión, ni siquiera la de tomar las medidas que fueran necesarias a efectos de no perjudicar los Valores y los derechos que emanan de los mismos, lo que será exclusiva responsabilidad del Cliente. En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan dejar sin efecto, lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código de Comercio.

**7. CONDICIONES DE LA CUSTODIA DE LOS VALORES.** Las condiciones, términos y modalidades que se aplicarán a la custodia de los Valores entregados por el Cliente (en el contexto de la presente cláusula, “el Depositante”), al Banco, (en el contexto de la presente cláusula, “el Depositario”) son las siguientes:

**7.1** La Cuenta del Depositante se moverá mediante instrucciones escritas y/o comprobantes de acuerdo a los procedimientos previstos en la cláusula 2 de este Capítulo;

**7.2** Los recibos entregados en virtud de este servicio serán nominativos, no transferibles por endoso, salvo al propio Depositario, y para ser válidos deberán llevar las firmas debidamente autorizadas;

**7.3** Los Valores permanecerán en depósito, en custodia del Depositario, en el lugar que éste considere conveniente, ya sea en el país o en el extranjero, y bajo un número de cuenta, que será comunicado al Depositante. El Depositario queda facultado para cambiar los Valores a cualquier otro lugar y bajo cualquier otra cuenta que disponga;

**7.4** Cuando el Depositante solicite al Depositario que por su cuenta y orden proceda a adquirir determinados Valores, los cuales por las características de la emisión, deban mantenerse custodiados en empresas especiales como ser, a vía de ejemplo, Clearstream, Euroclear, u otros sistemas de clearing similares, o se trate de Valores que no se emitirán físicamente, cuya entrega se llevará a cabo mediante su acreditación en la cuenta que el Depositario deba abrir en las empresas mencionadas anteriormente, serán de aplicación las siguientes condiciones especiales de este numeral, sin perjuicio de aplicar los demás numerales en aquello que no se encuentre previsto específicamente; Los Valores permanecerán en depósito en custodia de la empresa indicada en el comprobante de compra que el Depositario entregue al Depositante, a nombre del Depositario. En caso de tratarse de Valores Escriturales o representados en un certificado global, el Depositante reconoce que quedarán asentados en la cuenta que el Depositario tenga en las empresas encargadas de llevar el registro de los mismos. En ambos casos el Depositario tendrá los correspondientes Valores por cuenta y orden del Depositante, debiendo registrar en sus libros una sub-cuenta a nombre de éste, donde contabilizará los Valores que por cuenta y orden del Depositante mantiene en las empresas referidas. Esta sub-cuenta se manejará conforme a lo indicado en el artículo 7.1 del presente. El Depositario procederá a entregar al Depositante los Valores, cuando así se lo solicite éste, y en la medida que las características de los mismos permitan su entrega física. En caso de Valores Escriturales, el Depositario deberá dar cumplimiento a las instrucciones que el Depositante pueda impartir a efectos de la transferencia de los Valores, o de cambio, en el Depositario de los mismos. Todos los gastos que se generen por la emisión de los Valores, su entrega, su traslado, transferencia o cambio de Depositario, serán de cuenta del Depositante, obligándose a abonarlos en cuanto le sean reclamados por el Depositario. El Depositario queda, desde ya, facultado para debitar los referidos importes de cualquier cuenta que el Depositante tenga con el Depositario. Las instrucciones solicitando la emisión, entrega o transferencia de los Valores, deberán ser entregadas por escrito con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a la fecha en que la misma deba tener lugar;

**7.5** El Depositario no está obligado a ejercer los derechos emanados de los Valores depositados, ni a cumplir con las obligaciones de cualquier tipo que impongan los mismos, sus tenedores, libradores o cualquier otro obligado a su pago o rescate, salvo acuerdo expreso;

**7.6** El Depositario sólo será responsable por la autenticidad o falsedad de los Valores que custodia, cuando él los haya recibido directamente del emisor, no siendo responsable cuando los Valores le hayan sido entregados directamente por el Depositante o por terceras personas por cuenta y orden de éste, o cuando el Depositario los haya adquirido de terceras personas (exceptuado el Emisor), en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Depositante. Tampoco será responsable el Depositario en caso de que los Valores hubieran sido denunciados como robados o extraviados. El Depositante será responsable por cualquier perjuicio que la tenencia de los Valores en depósito cause al Depositario o a terceros;

**7.7** El Depositario tampoco asume responsabilidad alguna en el caso de incendio o siniestro del lugar donde se encuentren depositados los Valores, así como en caso de pérdida total o parcial de los Valores o imposibilidad de restituirlos al Depositante por cualquier caso fortuito, de fuerza mayor o por resolución de cualquier autoridad nacional o internacional;

**7.8** El Depositario se encargará, sin responsabilidad en caso de omisión, de separar y cobrar cupones y dividendos, abonando su importe en la cuenta que el Depositante tenga en el Banco, si la hubiere, o en su defecto, en una cuenta a la vista, a nombre del Depositante, que no generará intereses. El Depositario se reserva el derecho

de cortar los cupones con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento;

**7.9** El Depositario sólo entregará los Valores en custodia al Depositante o a quien éste designe, contra instrucciones escritas del Depositante, a satisfacción del Depositario, y contra la entrega por parte del Depositante del recibo que suscribió el Depositario al tomar en custodia los Valores. El Depositario se reserva el derecho de entregar otros Valores diferentes, pero conservando la misma especie y calidad de los Valores originalmente recibidos;

**7.10** Para proceder al retiro de los Valores, el Depositante deberá comunicarlo al Depositario con una antelación no inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas;

**7.11** El Depositante deberá abonar, por adelantado, la comisión que se estipule oportunamente por la custodia de los Valores. Si el Depositante no abonase la comisión dentro de los 30 (treinta) días de la fecha correspondiente, el Depositario podrá hacer uso de cualquiera de los fondos que tenga el Depositante a su favor en el Banco, para abonar la misma, quedando incluso los Valores depositados a su nombre en calidad de prenda ejecutable extrajudicialmente, debiéndose proceder en este caso de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1.396 del 10 de junio de 1878, Arts. 2308 y siguientes del Código Civil y 741 y siguientes del Código de Comercio, concordantes, complementarios y modificativos, sin perjuicio de la acción que pueda corresponder contra el Depositante. El Depositario podrá hacer liquidar total o parcialmente los Valores del Depositante, y en caso que una vez cubierto su crédito quedara algún excedente, lo mantendrá en custodia a disposición del Depositante;

**7.12** El Depositario emitirá los certificados especiales que le fueren solicitados para que el Depositante, o las personas que éste indique, puedan asistir a las asambleas de tenedores de Valores que estuvieren depositados. Entre el día de la emisión de tales certificados y la fecha de la realización de la respectiva asamblea, los títulos respectivos no podrán ser retirados o enajenados sino mediante la devolución al Depositario del correspondiente certificado. Por la emisión de estos certificados el Depositario podrá cobrar una comisión que fijará oportunamente

**7.13** Se entiende por Depositante capacitado para realizar cualquier operación (retiro, traspaso, órdenes de venta, instrucciones, etc.), de los Valores mantenidos en custodia, siempre que no medie orden judicial en contrario: **a.** Uno cualquiera de los titulares en los depósitos, cuando la orden sea indistinta o recíproca, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares del depósito, considerándose el depositario exento de toda responsabilidad; **b.** Todos los titulares conjuntamente en los depósitos, cuando la orden sea conjunta. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá la firma conjunta de los herederos declarados o del curador, según el caso, con los demás Depositantes; **c.** La persona a cuya orden se halle el depósito, en los casos que estén a nombre de una persona y orden de otra. En caso de muerte o incapacidad sobreviniente de esta última, ocurrida antes de que el titular del depósito hubiere aceptado el mismo, se requerirá orden judicial; **d.** La persona que se encuentre debidamente autorizada por el Depositante cuya autorización haya sido acreditada ante el Depositario, y aceptada por éste. **e.** El Depositario queda exonerado de toda responsabilidad en cuanto a la interpretación y cumplimiento de órdenes judiciales. El Depositario no se responsabiliza por las actividades que los representantes del Depositante puedan realizar después de fallecido éste, mientras dicho fallecimiento no le haya sido notificado por escrito; el Depositario se reserva el derecho de negar a los representantes el realizar cualquier operación si por cualquier otro medio hubiese tenido conocimiento del fallecimiento.

**7.14** El Depositario se reserva la facultad de rescindir unilateralmente, en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, el presente servicio de depósito de Valores; rescisión que deberá ser notificada al Depositante con un preaviso de por lo menos 10 (diez) días hábiles, no incurriendo en responsabilidad alguna frente al Depositante o a terceros por dicha rescisión. En tal caso, el Depositario otorgará al Depositante un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, a partir de la notificación, para proceder al retiro de los Valores. Transcurrido dicho término, sin que se hubiesen retirado los Valores, el Depositario quedará exonerado de todas sus obligaciones y responsabilidades por la custodia de los mismos.

**8. RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS.** Se acuerda que el Banco podrá percibir del Cliente, por el cumplimiento de las instrucciones particulares sobre instrumentos financieros emitidos por terceros, un precio o comisión. El monto del precio o comisión será comunicado al Cliente en forma previa a la emisión de cada instrucción particular. El Cliente autoriza al Banco en forma expresa a debitar de cualquiera de sus cuentas el precio o comisión, intereses, o cualquier gasto que corresponda por el cumplimiento de la instrucción particular emitida. Cuando el Banco requiera del Cliente la retribución de servicios por custodia o por gestión de cobro de los Valores o por cualquier otro concepto, o cuando pretenda su cobro bajo otra modalidad, se lo comunicará al Cliente, quien deberá aceptarlo e indicarlo en la correspondiente instrucción particular. El Cliente reconoce que el Banco podrá percibir de la entidad que ofrezca Valores una comisión por la colocación o venta de ciertos Valores, la que será de propiedad del Banco independientemente de cualquier comisión que el Banco pueda cobrar al Cliente por la adquisición de dichos Valores.

**9. RESPONSABILIDAD.** El Banco no tendrá responsabilidad alguna en caso de incumplimiento del emisor, no garantizando en modo alguno el pago de los Valores. El Banco no está obligado a iniciar gestión judicial o extrajudicial alguna para la cobranza de los Valores, siendo ello de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad o garantía resultante del endoso o transferencia de los Valores que este adquiera en ejercicio del presente contrato. En virtud de ello se deja sin efecto, por acuerdo de partes, lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código de Comercio. Se conviene que: **a.** el Cliente asume de su cargo y costo todas las consecuencias, gastos, daños y perjuicios que puedan resultar como consecuencia de la ejecución por parte del

Banco de sus instrucciones particulares, y se obliga a pagar y/o reembolsar de inmediato al Banco toda cantidad que el Banco haya tenido o tenga que afrontar en virtud de reclamos de terceros o por cualquier otra circunstancia así como a indemnizar los daños, pérdidas o perjuicios que el Banco haya sufrido; **b.** todo importe que el Banco perciba en recuperó total o parcial del monto invertido, incluyendo los intereses o servicios, será puesto a disposición del Cliente mediante depósito en la cuenta o, si ésta no existiera, en cualquier otra cuenta del Cliente, y en defecto de éstas, quedará a disposición del Cliente sin generar intereses; **c.** en cualquier momento el Banco podrá exigir al Cliente que adquiera mediante cesión los derechos correspondientes a la inversión, cesión sin responsabilidad para el Banco, dando por terminado el encargo y manteniendo los Valores, mientras el Cliente no los retire por su cuenta y orden.

**10. AUTORIZACION.** El Banco queda autorizado a realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario para cumplir con el encargo (Art. 344 del Código de Comercio), así como para deducir las cantidades que fueran necesarias para cubrir los gastos que puedan originarse con motivo de la realización del encargo y el importe de las retribuciones del Banco, que le correspondan por el desempeño del presente, de la Cuenta o de cualquier cuenta que tenga el Cliente con el Banco.

**11. RESCISIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, dejar sin efecto el presente contrato, con un preaviso a la otra parte de por lo menos 10 (diez) días hábiles, sin por ello incurrir en responsabilidad de especie alguna. Si dicha rescisión fuera realizada por el Cliente, éste deberá indicar, conjuntamente con el preaviso, a quién deben ser entregados los Valores o a nombre de quién deben ser transferidos los Valores adquiridos por su cuenta y orden. Si la rescisión fuere solicitada por el Banco, deberá solicitar asimismo al Cliente, conjuntamente con el preaviso, que indique dentro del plazo de dicho preaviso, a quién deben ser entregados los Valores o a nombre de quién debe transferir los Valores, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, cumplirá el Banco con acreditarlos a nombre del Cliente o proceder a la venta de los Valores al precio de mercado, en ese momento, manteniendo el importe obtenido por la venta, deducidos los gastos incurridos y la retribución del Banco, a la orden del Cliente, sin generar intereses. El actuar de la forma antedicha, no generará responsabilidad alguna de cargo del Banco.

**12. AUTORIZACION.** Queda especialmente autorizado el Banco a adquirir, para sí, los Valores que por las inversiones realizadas pertenezcan al Cliente, así como a enajenarle a éste, en el ejercicio del presente, Valores de su propiedad o que se encuentren en su poder (Artículos. 367 y 368 del Código de Comercio).

**13. EXONERACION.** El Cliente exonera expresamente al Banco de la obligación de realizar las comunicaciones establecidas en el Artículo 349 del Código de Comercio.

**14. RENDICION DE CUENTAS.** El Cliente podrá requerir toda la información que estime conveniente sobre las operaciones o inversiones que realice el Banco por su cuenta y orden, solicitándola por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación. El Banco podrá enviar estados de cuenta al Cliente o informaciones periódicas a la dirección indicada por el Cliente, a una dirección electrónica brindada a estos efectos o en caso que el Cliente haya optado por no recibir los estados de cuenta podrá retirarlos de las oficinas del Banco. Pasados 15 (quince) días corridos de cada operación o inversión, se considerará como hecha y aceptada la rendición de cuentas correspondiente, independientemente de que el Cliente haya o no haya hecho uso de su derecho de solicitar la información correspondiente en la forma aquí estipulada.

**15. RIESGOS DE OPERACIÓN CON VALORES.** El Cliente declara conocer y aceptar los riesgos de operar con valores tales como bonos, títulos, obligaciones, acciones, fondos de inversión, derivados, o cualquier otro. El Banco brindará la información solicitada por el Cliente, pero no aconseja sobre inversiones ni realiza una oferta para operar con Valores. El Cliente no deberá invertir en ningún tipo de valor sin conocer completamente los riesgos que apareja tal operación. El Cliente declara conocer los riesgos inherentes a operar con los Valores, no sólo en cuanto al riesgo de pérdidas en que pueda incurrir en virtud de la volatilidad de los mercados, sino también de la iliquidez o interrupciones temporales del mercado donde se operan y que puedan afectar negativamente a sus inversiones. Asimismo el Cliente declara entender los mecanismos, así como los riesgos involucrados en estas operaciones financieras, declarando además conocer la operatoria y condiciones respecto de garantías, liquidaciones al vencimiento y/o anticipadas, formas de ejercicio y tratamiento impositivo de las mismas. El Cliente declara haber leído el presente en forma previa a la comunicación de instrucciones particulares al Banco.

Riesgo del crédito emisor: El deterioro de la calidad de los títulos, o la quiebra de un emisor, puede aparejar la pérdida total o parcial del capital invertido.

Riesgo de inflación: La inflación repercute en forma negativa en el verdadero valor de una inversión. Cuando el nivel de inflación excede la tasa de retorno de una inversión, el capital disminuye su valor en términos de poder adquisitivo futuro.

Riesgo Precio: El precio o valor de una inversión puede disminuir o aumentar sin perjuicio de los intereses del inversor, resultando por consiguiente en una ganancia o pérdida de capital. El riesgo del crédito, riesgo país y riesgo de la tasa de interés puede repercutir en el precio de un valor. Todas las inversiones en Valores, sin excepción, están sujetas a tales riesgos.

Riesgo País: Las inversiones en países con condiciones políticas inestables están sujetas a riesgos locales específicos que pueden repercutir en forma significativa sobre el precio de un valor. Estos riesgos pueden ser, por ejemplo, restricciones en la conversión de moneda, riesgos de transferencias, pago de intereses moratorios, mora, cambio de impuestos, etc.

Riesgo Liquidez: El mercado para algunos valores puede a veces no ser líquido, por ejemplo, esos Valores pueden

no ser negociables en determinados momentos por falta de compradores o vendedores, o no serlo en las dimensiones deseadas o al precio deseado. Este es principalmente el caso, por ejemplo, de las emisiones de valores realizadas por pequeñas o medianas empresas, o valores emitidos en pequeñas partidas.

**Riesgo Tipo de Cambio:** Cuando una inversión se realiza en un tipo de moneda distinto al del inversor, las fluctuaciones que se producen en el tipo de cambio pueden repercutir en forma adversa en el valor, precio o ingreso proveniente de la inversión. Si se invierte en la moneda utilizada por el inversor, el riesgo proveniente del tipo de cambio de la moneda puede ser evitado. Sin embargo las empresas que operan internacionalmente están expuestas a las fluctuaciones que se producen en la moneda, las que en consecuencia repercuten negativamente en el precio de los valores emitidos por ellas.

**Riesgo Tasa de interés:** Cambios en la tasa de interés repercuten directamente en el precio de los bonos y de otros valores de tasa fija. Cuando las tasas de interés suben, el precio de los valores a tasa fija generalmente disminuye, aparejando como consecuencia una pérdida de capital. El precio de otros tipos de valores (acciones por ejemplo) puede ser también indirectamente afectado por los cambios en la tasa de interés. La ganancia esperada de una inversión está directamente relacionada con el riesgo que el inversor está dispuesto a tomar. Cuanto mayor es el beneficio, mayor es el riesgo a tomar. Existe por lo tanto, una relación directa entre ganancia y riesgo que los inversores deben cuidadosamente tener en cuenta, donde el riesgo es mejor definido como la probabilidad de incurrir en una pérdida de capital. Una cartera diversificada de valores que comprende una distribución adecuada en depósitos a plazo, bono, títulos, obligaciones y acciones, puede simultáneamente conjugar los objetivos de preservar la inversión, generar dividendos e incrementar el capital. Una cartera de valores prudentemente diversificada apunta a minimizar el riesgo continuo, por ejemplo el riesgo de mantener un valor individual, mientras se maximiza el retorno total de la inversión.

## VIII) CLÁUSULAS GENERALES

- 1. TRIBUTOS.** Todos los tributos, presentes o futuros, que graven cualquiera de los productos o servicios que contrate el Cliente con el Banco, serán trasladados y pagados exclusivamente por el Cliente, salvo que la ley prohíba su traslado.
- 2. CESIÓN DE DERECHOS.** El Banco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. El Cliente no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.
- 3. SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS. 3.1.** El Banco dispone de un servicio de atención de reclamos que permite velar por los derechos de sus clientes y evitar conflictos de interés. El Cliente podrá presentar sus reclamos ante dicho servicio en la forma y condiciones, y ajustándose al procedimiento que se informa en la página de Internet del Banco ([www.santander.com.uy](http://www.santander.com.uy)). **3.2.** El Cliente también podrá recurrir a dicho servicio para canalizar consultas sobre el uso de cualquiera de los productos o servicios que el Banco brinda.
- 4. MODIFICACIONES AL PRESENTE PLIEGO. 4.1.** Las cláusulas contenidas en este pliego, así como las nuevas disposiciones que eventualmente pudieren adoptarse en el futuro, podrán ser modificadas y/o implementadas conforme al siguiente procedimiento: el Banco cursará aviso escrito al Cliente a través de carta certificada, acta notarial, u otro medio auténtico como ser, a vía de ejemplo, el correo electrónico que el Cliente ponga a disposición del Banco a los efectos de la comunicación entre las partes. **4.2.** Asimismo, el Banco podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes de los productos y/o servicios contratados, a cuyos efectos podrá notificar al Cliente en forma expresa y de acuerdo a los mecanismos dispuestos precedentemente, o por medio de una publicación en el Diario Oficial y otro Diario de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente dictada por el Banco Central del Uruguay. **4.3.** En todos los casos el Cliente dispondrá del plazo de 10 días para presentar sus objeciones, y si no lo hiciera se entenderá que ha prestado expresamente su consentimiento. **4.4.** Se deja constancia que si las modificaciones favorecieran al Cliente, las mismas podrán ser realizadas en forma inmediata, sin necesidad de aviso previo.
- 5. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Si se determina que alguna cláusula o parte de una cláusula presente o futura de este pliego es inválida o inexigible total o parcialmente, por cualquier razón presente o futura, dicha invalidez o inexigibilidad no afectará la exigibilidad de ninguna de las restantes cláusulas, las que se aplicarán aún si este pliego queda incompleto, y este contrato se interpretará, en la mayor medida permitida por la ley, como si dicha cláusula o parte de cláusula inexigible nunca hubiera formado parte del mismo.
- 6. MORA.** Se pacta la mora automática para todas las obligaciones emergentes de las operaciones realizadas por el Cliente.
- 7. DATOS PERSONALES – INFORMACIÓN DEL CLIENTE. 7.1.** El Cliente autoriza expresamente al Banco a verificar todos los datos personales por él proporcionados y a obtener información ante otras instituciones financieras, Clearing de Informes u otras empresas similares de plaza o del exterior, inclusive en lo que se refiere a la existencia y monto de operaciones de crédito, para actualización de los registros del Banco. **7.2.** Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes y Liga de Defensa Comercial, sus datos personales así como los referentes a operaciones crediticias que realice con el Banco, relevándolo a tal fin expresamente del Secreto Bancario (Art. 25 del Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes).
- 8. RELEVAMIENTO EXPRESO DEL SECRETO BANCARIO. 8.1.** Para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contraiga el Cliente por la utilización de cualquiera de los productos y/o servicios que brinde el Banco, y para el logro del cumplimiento de las mismas, el Cliente releva expresa e irrevocablemente al Banco de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-Ley N° 15.322. **8.2.** Asimismo, el Cliente releva al Banco de dicha obligación por la información que se le requiera telefónicamente o por otros medios remotos, relativa al uso que el Cliente haga por sí, o que terceros autorizados o no por él hagan, de cualquiera de los productos y/o servicios del Banco, asumiendo plenamente el Cliente la responsabilidad por dicho uso. **8.3.** El Banco podrá proporcionar información relativa al Cliente y sus operaciones a BANCO SANTANDER S.A. (Madrid, España), así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, localizadas

en el país o en el exterior, toda vez que el Banco deba dar cumplimiento a políticas corporativas, así como cuando sea necesario para analizar y/o aprobar y/o dar cumplimiento a las solicitudes de productos y/o servicios que formule el Cliente. A todos los efectos indicados precedentemente, el Cliente releva expresamente al Banco del Secreto Bancario (Art. 25 Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes).

**9. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** A todos los efectos previstos en este pliego, y sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en otras cláusulas del presente, el Cliente y el Banco reconocen plena validez a los avisos que se cursen por cualquier medio idóneo, cuya elección quedará a exclusiva opción del Banco, tales como: **a.** carta certificada; **b.** estados de cuenta; **c.** una publicación en el Diario Oficial o en dos diarios de los de mayor circulación en la capital; **d.** telegrama colacionado; **e.** correo con aviso de retorno, y **f.** a través de los medios electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente para realizar consultas y/o transacciones.

**10. DOMICILIO.** A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, el Cliente constituye domicilio en el indicado junto a su firma en el presente pliego. No obstante, si al momento de contratar un determinado producto o servicio el Cliente indicare otro domicilio en forma específica, este último será el válido a todos los efectos para dicho producto y/o servicio.

**11. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. 11.1.** Todas las operaciones resultantes de la relación entre el Banco y el Cliente quedan sometidas a la legislación de la República Oriental del Uruguay y a las reglamentaciones del Banco Central del Uruguay, así como cualquier otra disposición, norma o uso en vigor o existente a la fecha y en el lugar de celebración de la operación.

**11.2.** Para el caso de suscitarse cualquier divergencia o reclamo judicial, el Banco y el Cliente acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Oriental del Uruguay.

**12. FIRMA Y ACUSE DE RECIBO.** El abajo firmante, en calidad de Cliente, declara haber leído y entendido en todos sus términos las cláusulas del presente pliego, respecto de las cuales manifiesta su conformidad y las acepta. Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en el presente son correctos y ciertos, obligándose a poner a disposición del Banco toda la documentación que éste solicite a los efectos de su confirmación (art. 347 del Código Penal).

---

*Lugar y Fecha*

---

*Nombres y apellidos / Nombre Empresa o Sociedad*

---

*Documento de Identidad / R.U.T. (Tipo / País de emisión / N°)*

---

*Domicilio*

---

*Firma*



